



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

LA PARADOJA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL VÍNCULO CON LA
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LIMA SUR

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADA**

AUTORA

FREISSY MARGORIET GARCÍA TENORIO
ORCID: 0000-0001-9973-6146

ASESOR

DR. LUIS ÁNGEL ESPINOZA PAJUELO
ORCID: 0000-0003-4835-0627

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
EN EL ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL

LIMA, PERÚ, JULIO DE 2022

DEDICATORIA

Se lo dedico a mi pequeño Mateo, él representa mi fortaleza. A mi madre, hermano y novio, por brindarme su incondicional apoyo e impulso para culminar con el mayor de los éxitos esta maravillosa carrera.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Autónoma del Perú, por ser un buen referente de profesionalismo, para con sus estudiantes. A mi docente, por ser un guía y compartir todas sus enseñanzas, a fin de ser una mejor alumna y en un futuro cercano, una mejor profesional.

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTOS	3
RESUMEN	6
ABSTRACT	7
INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1. Realidad problemática.....	11
1.2. Formulación del problema.....	14
1.3. Objetivos de la investigación.....	14
1.4. Justificación e importancia de la investigación.....	15
1.5. Limitaciones de la investigación.....	16
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes de estudios.....	18
2.2. Bases teóricas y científicas	21
2.3. Definición conceptual de la terminología empleada.....	31
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	34
3.2. Escenario de estudio y sujetos participantes.....	34
3.3. Supuestos categóricos.....	35
3.4. Categoría y categorización.....	35
3.5. Métodos y técnicas de investigación.....	36
3.6. Procesamiento de los datos.....	36
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS	
4.1. Matrices de triangulación.....	38
4.2. Resultados de investigación.....	54
CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1. Discusiones.....	58
5.2. Conclusiones.....	59
5.3. Recomendaciones.....	60
REFERENCIAS	
ANEXOS	

LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Proceso de categorización
Tabla 2	Criterios de cada teoría
Tabla 3	Análisis de coincidencia con el objetivo en las teorías
Tabla 4	Contradicciones o paradojas de análisis
Tabla 5	Sujetos participantes
Tabla 6	Categorización de categorías
Tabla 7	Resultado de, de qué manera define usted la importancia o necesidad de aplicación de la medida coercitiva de prisión preventiva
Tabla 8	Resultado de, cuál es su análisis respecto a la influencia que tiene el presupuesto de graves y fundados elementos de convicción en la aplicación de la medida coercitiva de prisión preventiva
Tabla 9	Resultado de, cuál es su análisis respecto a la posible existencia del abuso del requerimiento y aplicación medida coercitiva de prisión preventiva
Tabla 10	Resultado de, cuáles serían las consecuencias de un uso indebido de la aplicación de esta medida de prisión preventiva
Tabla 11	Resultado de, cuál es su percepción respecto a si la aplicación de la medida coercitiva guarda relación con lo señalado en la jurisprudencia sobre la presunción de inocencia
Tabla 12	Resultado de, cuál es su análisis respecto a la aplicación de la prisión preventiva que, es considerada por ciertos autores como una pena anticipada
Tabla 13	Resultado de la interpretación de la matriz N° 1
Tabla 14	Resultado de la interpretación de la matriz N° 2
Tabla 15	Resultado de la interpretación de la matriz N° 3
Tabla 16	Resultado de la interpretación de la matriz N° 4
Tabla 17	Resultado de la interpretación de la matriz N° 5
Tabla 18	Resultado de la interpretación de la matriz N° 6

**LA PARADOJA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL VÍNCULO CON LA
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LIMA SUR**

**FREISSY MARGORIET GARCÍA TENORIO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ**

RESUMEN

El trabajo de investigación estableció como objetivo general: Determinar de qué manera se interpreta la presunción de inocencia respecto a la prisión preventiva, en Lima Sur. Aunado a ello, el estudio se desarrolló como consecuencia de una paradoja descrita por diversos estudiosos del derecho que, a percepción de esta autora no se logró encontrar un punto de encuentro que genere un equilibrio entre lo que corresponde a salvaguardar un proceso y respetar los derechos humanos que tiene todo investigado, sin importar el delito que se le acuse. Se buscó identificar si se cruzaron ciertos límites en este intento de poder asegurar el desarrollo del debido proceso. Por otra parte, es menester señalar que se tuvo como instrumentos de investigación la entrevista, toda vez que, bajo el enfoque cualitativo, en ese sentido permitió una mayor investigación a través de la indagación de manera más idónea tomando en cuenta el criterio que me brindaron diversos profesionales en la materia, pertenecientes al distrito judicial de Lima Sur. Se concluyó que, la interpretación de la prisión preventiva, frente a la presunción de inocencia se desarrolla como una medida coercitiva que busca en todos sus extremos garantizar el proceso, conforme se ha emitido en la jurisprudencia esta solo debe aplicarse de manera excepcional, cuando los presupuestos establecidos por ley no estén quebrantados, aunado a ello la aplicación de esta medida únicamente dependerá si es la única forma de salvaguardar el proceso.

Palabras clave: prisión preventiva, presunción de inocencia, debido proceso, derechos fundamentales.

**THE PARADOX OF THE PREVENTIVE PRISON AND THE LINK WITH THE
PRESUMPTION OF INNOCENCE IN SOUTHERN LIMA**

**FREISSY MARGORIET GARCÍA TENORIO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ**

ABSTRACT

The research work established as a general objective: To determine how the presumption of innocence is interpreted with respect to preventive detention, in Lima Sur. In addition to this, the study was developed as a consequence of a paradox described by various legal scholars that, in the perception of this author, it was not possible to find a meeting point that generates a balance between what corresponds to safeguarding a process and respecting rights. human who has everything investigated, regardless of the crime he is accused of. It sought to identify if certain limits were crossed in this attempt to ensure the development of due process. On the other hand, it is necessary to point out that the interview was used as a research instrument, since, under the qualitative approach, in that sense it allowed a greater investigation through the investigation in a more suitable way, taking into account the criteria that they gave me. various professionals in the field, belonging to the judicial district of Lima Sur. It was concluded that the interpretation of preventive detention, against the presumption of innocence, is developed as a coercive measure that seeks in all its extremes to guarantee the process, as has been issued in the jurisprudence, this should only be applied exceptionally, when the budgets established by law are not broken, coupled with this the application of this measure will only depend on whether it is the only way to safeguard the process.

Keywords: preventive detention, presumption of innocence, due process, fundamental rights.

INTRODUCCIÓN

Lo que representa la prisión preventiva es un gran aumento en cuanto a su aplicación en el proceso penal, se desarrolló esta medida como una de carácter muy controvertido, en ciertas ocasiones se ha definido como de uso incensario. La investigación buscó precisar de qué manera se pudo cruzar la línea delgada entre salvaguardar o asegurar al investigado al proceso penal y vulnerar ciertos principios asociados a su aplicación, es por ello que se planteó ciertos objetivos que permitieron el profundizar esta investigación, es por ello que se ha establecido como objetivo general el determinar de qué manera se interpreta la presunción de inocencia respecto a la prisión preventiva en Lima Sur, en tal sentido con el fin de obtener una respuesta eficaz a nuestro objetivo, se tuvo como interrogante ¿De qué manera se interpreta la presunción de inocencia respecto a la prisión preventiva en Lima Sur?

El proceso penal compete un tiempo en ciertas ocasiones excesivo o tardío ante esta situación, el titular de la acción penal busca que este no se vea alterado ante la obstaculización que representa el investigado.

Por ello, se precisa que este estudio estuvo conformado por cinco capítulos, los cuales fueron los siguientes:

En el primer capítulo se desarrolló lo concerniente al marco contextual centrandolo la realidad problemática la paradoja descrita, lo que podría definirse como el límite de la medida coercitiva y la vulneración o respeto por los derechos humanos asimismo se enfatizó lo competente a la formulación del problema, tanto general como específicos y de los objetivos del problema, asimismo la justificación y/o limitaciones que se pudieron obtener de esta investigación.

En el desarrollo del segundo capítulo se tomó en cuenta lo que abarca el marco teórico incluyendo los antecedentes nacionales e internacionales, que sirvieron como

base para la investigación, de igual forma las teorías que dan origen en parte a las categorías descritas.

El tercer capítulo comprende al marco metodológico que se desarrolló en esta investigación, concerniente al paradigma, diseño, así como los supuestos categóricos, fundamentales para la investigación.

En el cuarto capítulo se desarrolló el análisis e interpretación de los resultados que fueron examinados a partir de las respuestas por parte de los entrevistados.

El quinto capítulo se comprende las discusiones, conclusiones y recomendaciones, por lo cual es necesario un análisis exhaustivo de toda lo recolectado en esta investigación.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Realidad problemática

La medida de carácter excepcional; es decir la prisión preventiva, se entiende de manera conceptual como la medida coercitiva solicitada por el titular de la acción penal, el Ministerio Público, es por ello que el código procesal penal recoge tres presupuestos materiales para su aplicación, primero sobre la existencia de altos indicios que vinculen al imputado con la convicción, de igual forma establece que la sanción penal debe ser mayor a los cuatro años y por último que se presuma que en relación a las acciones del imputado, él pueda entorpecer y obstaculizar el desarrollo regular de la investigación, conforme a lo descrito en el Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ- 116. Actualmente esta medida coercitiva adopta el carácter de una pena prematura o anticipada, a su vez conforme lo emana la jurisprudencia en el Expediente N° 04780-2017 y Expediente N° 00502-2018, correspondiente al caso mediático de Humala Tasso y Heredia Alarcón, en concordancia con los fundamentos del 81 al 83 del citado expediente, establece como norma básica que la presunción de inocencia adopta como medida general que las personas pertenecientes al proceso, las mismas que deberán ser juzgados en libertad y solo mediante una excepción se le podrá restringir esta garantía. Por otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, establece que sólo podrá ser utilizada cuando represente el único medio que pueda salvaguardar el proceso.

Asimismo, el jurista italiano Ferrajoli (1995) hace alusión a que: “La prisión preventiva es la medida que no es considerada una pena, por el contrario, se considera como un acto de hostilidad directa a la persona, equivalente al daño que padece la persona al ser privada de su libertad” (p. 6).

En Lima Sur, ante la implementación del esperado nuevo Código Procesal Penal en mayo del 2021, mediante la emisión de la Resolución Administrativa N° 000511-2021 (2021) en donde la Corte Superior de Justicia de Lima Sur:

Implemento el turno especial, que es asumido por los órganos jurisdiccionales de esta, a fin que los requerimientos sean llevados conforme al cronograma, por juzgados de investigación preparatoria de manera rotativa, en tal sentido en este Distrito Judicial, se llevan una gran afluencia de requerimientos de prisión preventiva que genera también una sobre carga procesal ante los supuestos ilícitos cometidos. (p. 1)

En Perú, la problemática radica que, conforme a los datos emitidos por el INPE dentro de la población penal, existe un aproximado de 30 mil reclusos en calidad de procesados, esto muestra una desmedida situación en cuanto a su referida aplicación, puesto que esta población es considerada inocente desde la perspectiva judicial, el excesivo uso que se desarrolla genera el nivel actual de hacinamiento penitenciario y deslumbra la realidad de una medida que no está siendo utilizada realmente cuando la comisión del hecho delictuoso lo amerita.

De igual forma, en cuanto a la presunción de inocencia que, durante el proceso penal, la normativa y de forma conjunta con la carta magna es considerada como un derecho fundamental; toda vez que, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú (1993) en donde según el artículo, inciso 24, literal e) hace mención que: “La persona procesada es inocente mientras no se haya comprobado su culpabilidad” (p. 4).

Por consiguiente, Gozaíni (2006) establece que: “La presunción de inocencia es una garantía constitucional que debe ser cumplida dentro del proceso penal, por

cuanto, representa el derecho del imputado, no obstante, no representa una exculpación” (p. 158).

En América Latina, también se evidencia que ha sido partícipe de la implementación de la prisión preventiva en nuestro sistema, asimismo la norma señala que la aplicación de esta medida debe darse conforme a lo establecido en los derechos humanos. En el país vecino de El Salvador, se prohíbe la aplicación de esta medida en 13 preceptos penales. En Guatemala, se prohíbe intercambiar la prisión preventiva por otra medida en caso de reincidentes.

En España, la prisión preventiva está integrada dentro de la Ley de enjuiciamiento criminal, por consiguiente se considera dentro de sus normas a esta medida cautelar bajo el concepto de “prisión provisional”, esta medida solo se llevará a cabo bajo ciertas consideraciones, en particular si no hay una medida diferente o de menor daño al derecho de libertad, en tal sentido la Constitución Política Española, establece que las personas que sufran un daño a sus derechos a causa de una mal funcionamiento o equivocación judicial, podrán acceder a una reparación por la lesión ocasionada.

Del mismo modo, las normas del Poder Judicial español, señalan de forma directa una mala utilización de la prisión provisional, no obstante, el precepto solo establece que será acreedor a una indemnización en caso que, dicha absolución se lleve a cabo por no existir indicios que comprueben que el imputado cometió algún hecho punible o que tuvo participación en él.

En tal sentido los procesados, con base a esa coyuntura, están privados de su derecho a la libertad y señalados como culpables ante la sociedad, de igual forma la situación para los ciudadanos que fueron absueltos de cualquier cargo, genera una controversia puesto que se les privó de derechos base como lo es la libertad. Es

importante establecer que la responsabilidad de la aplicación de la medida coercitiva recae únicamente sobre juez a cargo, la motivación idónea de la resolución que aplique, asimismo que la fundamentación adecuada del fiscal que lo solicite; asimismo esta autora hace énfasis en lo que genera el exceso de la prisión preventiva para ciertos delitos en los cuales no existe una prioridad aplicarlo, teniendo hacinamiento en las diversas prisiones y medidas coercitivas sin cumplir su finalidad esencial.

1.2. Formulación del problema

Tabla 1

Proceso de categorización

Categorías	Subcategorías
Categoría 1:	Peligro de fuga
Prisión preventiva	Proporcionalidad de la medida
Categoría 2:	Derecho fundamental
Presunción de inocencia	Duda Razonable

Problema general

¿De qué manera se interpreta la presunción de inocencia respecto a la prisión preventiva, en Lima Sur?

Problemas específicos

¿De qué manera influye la proporcionalidad de la medida en la aplicación de la prisión preventiva en el derecho fundamental del imputado, en Lima Sur?

¿De qué manera se caracteriza la duda razonable con respecto al peligro de fuga del imputado, en Lima Sur?

1.3. Objetivos de la investigación

Objetivo general

Determinar de qué manera se interpreta la presunción de inocencia respecto a la prisión preventiva, en Lima Sur.

Objetivos específicos

Determinar de qué manera influye la proporcionalidad de la medida en la aplicación de la prisión preventiva en el derecho fundamental del imputado, en Lima Sur.

Determinar de qué manera se caracteriza la duda razonable con respecto al peligro de fuga del imputado, en Lima Sur.

1.4. Justificación e importancia de la investigación

Las justificaciones tienen como objetivo el precisar cuál es la necesidad de obtener la solución al problema planteado.

La presente investigación estuvo proyectada en determinar el enfoque que contienen una categoría sobre otra, se llevará a cabo con base a datos del INPE, así como teorías que permitan un mejor enfoque de la paradoja inicial.

Justificación metodológica

La investigación metodológica se encuentra encaminada a fin de confrontar una teoría con otra, puesto que verifica los resultados y la información recolectadas que permitan arribar a una conclusión de la investigación.

El proyecto analiza la paradoja propuesta y la probable afectación o vínculo en la presunción de inocencia, por consiguiente, a fin de que pueda ser de utilidad, se procederá a recopilar información, a base de entrevistas a especialistas que permitan brindar mayor conocimiento al proyecto planteado.

Justificación legal

El presente estudio estuvo enfocado en las normativas establecidas en la Constitución Política y el Código Procesal Penal, ya que en la primera normativa se enfatiza los derechos fundamentales al igual que los principios entre los que se

encuentra la presunción de inocencia. En tanto que en la segunda normativa se establece los presupuestos procesales para la aplicación de la prisión preventiva.

Justificación práctica

Esta justificación es desarrollada dentro de la investigación cuando se centra en resolver un problema, asimismo mediante propuestas que sea aplicables.

Conforme a los datos obtenidos mediante esta investigación permitirá que pueda existir un mayor análisis que permita indagar sobre la existencia de la paradoja planteada en nuestro marco normativo penal.

1.5. Limitaciones de la investigación

Se precisa que no existió ningún tipo de inconveniente para iniciar y culminar la investigación, toda vez que se dispuso de amplia información para estructurar la tesis.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudios

Antecedentes internacionales

Arias (2017) en su investigación su investigación sobre, la detención preventiva y la presunción de inocencia. Emanan como objetivo el de investigar la forma en la que una variable utilizada puede influir en la segunda, en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, asimismo se trabajó con una población total de 2466 abogados especialistas a fin de tener un mayor análisis con base a la problemática planteada, el instrumento utilizado para la evaluación corresponde al cuestionario. Además, el autor concluye que, puede existir una vulneración de este principio desarrollado, al tener en Ecuador, altos índices en cuanto a los dictámenes de la prisión preventiva.

Martínez (2017) en su estudio referido sobre, la prisión preventiva y presunción de inocencia. En donde se ha tenido como objetivo la motivación de los magistrados bajo el enfoque de proporcionalidad al momento de dictar o no la aplicación de esta medida, asimismo se trabajó con una población de 55 especialistas en la Unidad Judicial Multicompetente Penal y entre ellos representantes de la fiscalía general del Estado,

El instrumento utilizado para la investigación ha sido el cuestionario estableciendo preguntas que permitan profundizar la investigación planteada, se obtuvo la conclusión que, con base en la obtención de un correcto criterio de los magistrados, se necesita el análisis de principios que justifiquen y/o motiven la decisión del juez, por consiguiente se cumplan con los requisitos planteados en la norma penal; de tal modo, es necesario el análisis de los elementos de convicción, para que se pueda sustentar si realmente es necesaria la aplicación de esta medida, sin importar la tipificación del delito ni la connotación social.

Por consecuente, es necesario establecer que, en función de la investigación de Martínez, refiere como objetivo la relevancia de un criterio unificado de los magistrados en la aplicación de esta medida.

Kostenwein (2017) sostiene en su informe sobre, prisión preventiva y la justicia penal. En el presente trabajo emana la siguiente conclusión que, en cuanto al enfoque dogmático corresponde a salvaguardar, asimismo considera la presunción de inocencia como base del sistema jurídico. Asimismo, se señala que puede coincidir; sin embargo, mi objetivo planteado refiere a otra óptica del distrito judicial planteado.

Vargas (2017) sostiene en su investigación sobre, prisión preventiva ante la presunción de inocencia. Llegando a obtener como objetivo el análisis de esta medida coercitiva, pero con base a lo positivizado en el ordenamiento jurídico penal y lo que desencadena en las partes procesales, asimismo se trabajó con una población de especialistas a fin de poder hacer un análisis profundo, concluyendo de esta manera que, la prisión preventiva corresponde la vulneración de los derechos fundamentales concernientes a la libertad personal.

Antecedentes nacionales

Santiesteban (2020) en su investigación referida, a la aplicación de la prisión preventiva y cuanto afecta la misma al principio constitucional de presunción de inocencia. Estableció como objetivo el de determinar esta medida y la forma en cómo se rige en el artículo 268º de la normativa penal, la cual se constituye en un instrumento de contravención del principio avocado utilizado como variable para la investigación, asimismo se trabajó con una población equivalente a 62 personas, que ejercen una función fiscal, asistentes, especialistas etc.; se optó por el uso de la encuesta para la recolección con la finalidad de determinar mediante un análisis exhaustivo la investigación planada, se obtuvo la conclusión que, en relación a la

prisión preventiva, conforme lo señala nuestra normativa penal se establece un mecanismo que puede atentar o contravenir con el principio, puesto que en esta parte procesal no se realiza lo correspondiente a la actividad probatoria.

Ocrospoma (2019), en su investigación sobre, las implicancias de la presunción de inocencia en la medida coercitiva materia de análisis de esta indagación, refiere que se ha tenido como objetivo la identificación por parte de la CIDH en cuanto a la medida situada, asimismo se trabajó con una población constituida por los operadores de justicia y representantes del Ministerio Público equivalente a 50 personas en total, el instrumento utilizado para la investigación ha sido encuestas que permitan desarrollar el tema con mayor profundidad. Se concluyó que, en cuanto la importancia del principio de inocencia se entiende como una garantía principal del proceso penal, que busca impedir sea señalada como culpable cuando aún se encuentra en calidad de imputado, hasta que finalmente se demuestre la culpabilidad o inocencia de esta persona, es por ello que el autor no considera que se trate estrictamente de la garantía de libertad, si no que procura que el Estado respete los lineamientos del derecho a la libertad o ejercer sobre él de forma arbitraria. Asimismo, es necesario establecer que, con base a la investigación de Ocrospoma, refiere como objetivo buscar o enfocar si su variable principal de investigación puede vulnerar la otra. Asimismo, se establece que existe una mayor coincidencia en cuanto a mi objetivo planteado.

Zambrano (2019) plantea en su investigación que refiere, la prisión preventiva y la transgresión de los derechos fundamentales. Se ha tenido como objetivo el describir si la aplicación de esta medida corresponde a una ilegítima asimismo la relación que guarda con los ilícitos penales de administración pública, asimismo trabajó con una población equivalente a los procesados en ese periodo de

investigación, a fin de tener un mayor análisis, utilizando como instrumento de análisis las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional.

Asimismo, se señala que puede coincidir; sin embargo, mi objetivo planteado refiere a un distrito judicial y bajo un enfoque cualitativo.

Ñaupari (2016) ha realizado una investigación sobre, la prisión preventiva y la presunción de inocencia. En donde tuvo como objetivo determinar si la influencia que se tiene de una variable sobre la otra, asimismo se trabajó con una población constituida por fuentes bibliográficas, el autor utiliza como referencia exacta los expedientes con prisión preventiva y sentencia absolutoria, fueron utilizadas como instrumentos de recolección la entrevista, para desarrollar el trabajo a mayor profundidad. Se concluyó que, con respecto a la investigación considera de vital relevancia, citar como precedente académico destinado al análisis respecto a esta medida, puesto que no existe una correcta alineación como el principio señalado, considerado por el autor como un adelanto de sentencia.

Por consiguiente, es necesario señalar que, con base a la investigación desarrollada por Espinoza, se refiere como objetivo el identificar si esta medida estudiada puede de cierta forma influir en alguna transgresión propia de la presunción de inocencia, conforme al lugar de estudio planteado en el proyecto avocado.

2.2. Bases teóricas y científicas

Teorías generales

Se establecieron las siguientes teorías del derecho:

- **Teoría tridimensional del derecho**

La teoría hace alusión a la implementación de conocimiento estrictamente en un sentir jurídico; es por cuanto que el autor con base a las investigaciones realizadas por su persona, refirió que el universo jurídico se debe componer

principalmente por tres elementos claves, con el fin de lograr un solo concepto que englobe el derecho como tal, por consecuente a raíz de esta premisa es lo que surge la denominada teoría tridimensional que es conformada por el hecho, el valor y la norma, en la cual tiene como fin primordial el regirse bajo lineamientos vinculados a la ética jurídica.

- **Teoría pura del derecho**

Refiere que, el derecho como tal deber ser único, aunado a la negación de los dualismos. Es por ello que se asocia al derecho como ciencia, la teoría postula que la ciencia jurídica como tal, no debería estar asociada a factores externos, se centra en el valor del derecho en la norma, desligándolo de la ética u otra disciplina ajena al derecho.

- **Teoría constructivista**

Proviene a ser aquella donde el investigador trabaja directamente con el entorno de investigación, es decir, existe una participación activa del sujeto, el cual manipula directamente todo el proceso de investigación para poder orientar el trabajo de tal manera que obtenga resultados precisos.

El modelo de trabajo en el cual se aplica el constructivismo se destaca en el aprendizaje, debido a que los investigadores desarrollan mejores condiciones para lograr cumplir con las finalidades del trabajo de investigación, participando activamente en cada uno de los procedimientos, y aplicando así las herramientas que considere más efectivos.

Participar activamente en los procedimientos de construcción de la investigación tiene una finalidad, en donde podremos detallar de forma específica el contenido y objetivo de cada uno de las etapas pertenecientes al trabajo y la forma en la que deseamos desarrollarla.

- **Teoría fundamentada**

Se basa en la importancia de la recopilación de los datos, los cuales deben tener como método principal la obtención de forma sistemática de la información y posteriormente ser analizados en base a un proceso de investigación.

Los datos que puede ser utilidad para una investigación cualitativa son obtenidos por medio de las entrevistas y observaciones, sin embargo, estos datos son ordenados de tal manera que pueden ser analizados mediante procesos estadísticos, pero cabe recalcar que esta información puede partir de documentos, o cintas de video.

La información que pueda obtenerse dentro del trabajo de investigación debe ser precisa y veraz, porque se deberá aplicar métodos e instrumentos para poder analizar y posteriormente determinar en contraste con los resultados, es por esta razón que es imprescindible recabar las fuentes de información de manera asertiva.

Teorías específicas

- **Teoría del delito**

La teoría establece lo lineamiento correspondientes para un correcto análisis del ilícito penal cometido, los referentes de la teoría establecen que, mediante su aplicación se podrá determinar de forma correcta a quién le corresponden los hechos ilícitos, es decir que, permitan establecer una relación entre la responsabilidad y el autor. Teniendo como finalidad que, sirve como un cimiento clave para que exista una correcta motivación de los operadores de justicias, en su juzgamiento; permitiendo la interpretación de la normativa penal ante la comisión del hecho delictivo.

- **Teoría absoluta la pena**

La teoría establece que, la finalidad de la pena se basa única y exclusivamente en la retribución, mediante la aplicación de un mal, en este caso las sanciones impuestas en la normativa penal, a consecuencia de un daño realizado. Asimismo, establece que la pena corresponde solo a una sanción a castigo, más no con otras finalidades. Los referentes de la teoría señalan que la creación de la pena señala que la retribución se da con base a la proporcionalidad del hecho causado, similar o de mayor intensidad. Por consiguiente se concluye que, lo referido a esta teoría pese a que no se plantea con finalidades de prevención, se señalan lineamientos con base al principio de proporcionalidad.

- **Teoría de la prevención general**

La teoría, tiene como fin el de prevenir la comisión del delito, con base a la intimidación mediante la sanción a imponerse. Se señala que, debe existir una correcta alineación entre los controles de la sociedad, asimismo los que se basan en fenómenos de esta. Asimismo, que, aplicándose la prevención general positiva, no se estaría sindicando la prevención con base al miedo, sino que, se realizaría una función con base al respeto y valoración de la normativa aplicada.

Prisión preventiva

Se entiende como una medida coercitiva impuesta a fin de resguardar el desarrollo del proceso, sin que el imputado pueda alterar o huir de la investigación que se realiza en su contra ante la comisión de un ilícito penal, se comprende como una medida rigurosa, puesto restringe el derecho de la libertad personal al procesado que aún no se ha comprobado su culpabilidad, los concedores del derecho señalan que podría considerarse como una pena denominada anticipada por consiguiente devendría en una medida ilegítima.

Asimismo, se establece que podría considerarse a esta medida coercitiva como un mal necesario dentro de la normativa penal, representando el mayor entrometimiento de los operadores de justicia y el Estado en lo relacionado a la libertad personal del acusado.

Características de la prisión preventiva

▪ Instrumentalidad

Se establece como un mecanismo de índole procesal que tiene el Estado a fin de una próxima aplicación de la normativa y así obtener un proceso penal satisfactorio que logre poder reparar el daño suscitado.

▪ Provisionalidad

La medida de coerción personal es aplicada en primer lugar con base a los presupuestos formales establecidos en la normativa penal. Debiendo ser el auto expedido debidamente motivado con base a las misma, ante esta premisa se establece que de corroborarse o añadir nuevos actos propios de la investigación que puedan poner en duda la premisa de la gravedad que pueden ser situados en los elementos de convicción que buscan acreditar el hecho delictivo se debería de aplicar lo correspondiente a una excarcelación de la persona procesada.

En tal sentido lo detallado correspondería el levantamiento o cese de la medida.

A su vez, la doctrina detalla un segundo punto para la provisionalidad, corresponde a la variación de la medida, esta refiere a la existencia de medida menos gravosas para la libertad de la persona, deben aplicarse las mismas las cuales claramente se basan en la comparecencia simple y la comparecencia con restricciones.

▪ Temporalidad

Se establece la duración en sí una vez aplicada esta medida, asimismo la norma penal señala ciertos plazos definidos para la duración dependiendo de la magnitud del delito presuntamente cometido.

- **Excepcionalidad**

Refiere a la aplicación de la medida solo cuando sea necesario para asegurar el proceso, por lo mismo que el operador de justicia debe asegurarse que ante la aplicación de esta medida no exista otra de menor gravedad que pueda asegurar el proceso, esto refiere que la medida solo puede ser aplicable cuando existan situaciones específicas que, se ajusten a la naturaleza propia del delito.

- **Presunción de inocencia**

Se entiende como un derecho humano y fundamental que tiene la persona, estableciéndose que este es inocente de toda acusación hasta que su culpabilidad sea probada. Asimismo, se sitúa dentro de lo señalado en el artículo II como principio dentro del CPP, es por ello que representa un punto central durante todo el proceso en sus respectivas etapas; ante ello nuestra Carta Magna lo reconoce dentro de su artículo segundo, toda vez que, cumple la función de impedir que se califique a una persona de culpable, durante las etapas.

Características de la presunción de inocencia

- **Titularidad**

El titular correspondiente de este derecho es el investigado, procesado y/o sentenciado según corresponda la etapa procesal en la que se encuentre la persona, siendo poseedor de este derecho, la persona a la que se le haya procedido a realizar una investigación con base a los lineamientos establecidos en el ordenamiento jurídico penal.

Alcances de la presunción de inocencia

Se relacionan con la protección que establece el Estado de forma jurídica a través de sus cuerpos normativos, figura de forma importante dentro de la aplicación de medidas coercitivas que puedan afectar lo relacionado a la libertad personal.

Dimensiones de la presunción de inocencia

Dentro de lo señalado por las dimensiones, se desprende a la intraprocesal encargada, la misma que procede a desarrollarse dentro de proceso penal, tomando en cuenta la facultad que tiene de principio informador, la forma de tratamiento del procesado, la prueba y finalmente establecido dentro del juicio como una regla.

Importancia de la presunción de inocencia

Permite asegurar al imputado un proceso justo, mediante el cual pueda ser respetado los actos procesales teniéndolo en calidad de inocente, puesto no podrá ser señalado como culpable si los hechos impugnados no han sido sustentados con suficientes elementos de convicción y valorados de una correcta forma por los operadores de justicia determinando la culpabilidad o inocencia de la persona.

Se establece también que, toda persona que, considerada como inocente durante el proceso, le asiste el derecho de ser tratada de esa forma y sin que se pueda restringir el derecho relacionado a la autonomía del ciudadano, mientras no esté establecida una condena en su contra demostrando de tal manera su culpabilidad.

Triangulación teórica

Tabla 2

Criterios de cada teoría

Criterios de cada teoría	
A- Teoría del delito	La teoría establece lo lineamiento correspondientes para un correcto análisis del ilícito penal cometido, los referentes de la teoría establecen que, mediante su aplicación se podrá determinar de forma correcta a quién

	le corresponden los hechos ilícitos, es decir que, permitan establecer una relación entre la responsabilidad y el autor.
B- Teoría absoluta de la pena	La teoría establece que, la finalidad de la pena se basa única y exclusivamente en la retribución, mediante la aplicación de un mal, en este caso las sanciones impuestas en la normativa penal, a consecuencia de un daño realizado.
C- Teoría de la prevención general	El propósito correspondiente avoca a la prevención de la comisión del delito, con base a la intimidación mediante la sanción a imponerse. Se señala que, debe existir una correcta alineación entre los controles de la sociedad, asimismo los que se basan en fenómenos de esta. Asimismo, que, aplicándose la prevención general positiva, no se estaría sindicando la prevención con base al miedo, si no que, se realizaría una función con base al respeto y valoración de la normativa aplicada.

Tabla 3

Análisis de coincidencia con el objetivo en las teorías

Análisis de coincidencia	
A- Teoría del delito	El propósito que avocado en la investigación corresponde a la interpretación de una categoría sobre otra. Es por ello que ante el análisis de la teoría citado se encuentra relación puestos lo enmarcado en ella cita la relación que se puede encontrar entre lo hechos y el autor del ilícito, guarda relación con la categoría de presunción de inocencia.
B- Teorías absoluta de la pena	Los conceptos de estas teorías, no tiene una relación directa en el objetivo planteado puesto que, enmarcan la retribución del bien afecta mediante una sanción proporcional.
C- Teorías de la prevención general	Los conceptos de estas teorías, no tiene una relación directa en el objetivo planteado puesto que, enmarcan la prevención de la comisión del delito mediante la intimidación en la sanción penal.

Tabla 4*Contradicciones o paradojas de análisis*

Contradicciones	
A- Teorías del delito	Estas teorías al tener como finalidad buscar la determinar que existe entre el hecho y el autor, se establece que es la teoría que tiene una mayor coincidencia con lo que señala el autor.
B- Teoría absoluta de la pena	La teoría al no buscar los objetivos planteados respecto a las categorías analizadas en esta investigación contradice los objetivos planteados.
C- Teorías de la prevención general	La teoría al no buscar los objetivos planteados respecto a las categorías analizadas en esta investigación contradice los objetivos planteados.

Conclusión de la teoría

El desarrollo de la investigación planteada se refiere a determinar las teorías planteadas son acordes a la disciplina jurídica del proyecto, sin embargo, se establece que, con relación a la teoría del delito, es la que mayor guarda relación con el objetivo y categoría descrita, puesto que busca determinar de forma profunda la culpabilidad del imputado y el delito que se le imputa, conforme a lo enmarcado también dentro de la presunción de inocencia, garantizándose dentro del proceso.

Base jurídica, doctrinaria y jurisprudencial**Bases jurídicas.**

- **Declaración universal de los Derechos Humanos**

El artículo 11^o, refiere a la presunción de inocencia tiene toda la persona, mientras haya sido demostrada judicialmente su culpabilidad mediante un juicio, con la aseguración de sus garantías procesales.

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

El artículo 9.3, refiere que ante la detención de a persona por haber infringido las leyes penales es necesario que sea llevado ante audiencia con el operador de

justicia, asimismo su plazo debe ser justificado con base a las normas. De igual forma establece que, la aplicación de esta medida no debe ser aplicable a todos los casos, la libertad del procesado debe señalarse en cuanto a la aplicación de medidas que aseguren la no frustración del proceso.

El artículo 14^o, refiere a la igualdad de las personas ante los tribunales que permitan el cumplimiento y respeto en función a las garantías asociadas al debido proceso.

- **Convención Americana Sobre Derechos Humanos**

El artículo 7^o inciso 2, señala que la persona no puede ser restringidos de su derecho a la libertad mientras que, no existan causas justificadas por la carta magna o leyes dictadas con base a ella.

- **Constitución Política del Perú**

El artículo 2^o, numeral 24 refiere en el párrafo f señala que, no puede existir la detención de la persona si esta no ha sido señalada por la autoridad competente, o se haya encontrado en un estado de flagrancia del hecho cometido, asimismo la detención no puede excederse de las cuarenta y ocho horas.

- **Código Procesal Penal**

El artículo 268^o, refiere a los presupuestos para su aplicación, con base a los elementos de vinculación entre el imputado y el acto delictuoso, en segundo lugar, se encuentra que, la pena del supuesto hecho delictivo debe superar los 4 años de pena, por último, se encuentra el peligro de obstaculización o que el imputado pueda huir de la justicia como consecuente de sus antecedentes.

Base jurisprudencial.

De conformidad con lo emitido en los Expedientes N° 04780-2017 y N° 00502-2018, que refiere el caso Humala Tasso y Heredia Alarcón, se establece dentro de

sus fundamentos que, con base a la medida o gravedad su aplicación, establece como norma básica que la presunción de inocencia adopta como medida general que las personas pertenecientes al proceso, deberán ser juzgados en libertad y solo mediante una excepción de le podrá restringir esta garantía cuando se encuentre debidamente motivado, puesto que devendría en ilógico la utilización del mismo al no existir un correcto sustento o motivación de restringir este derecho de una forma innecesaria.

2.3. Definición conceptual de la terminología empleada

- **Prisión preventiva**

Corresponde a una medida coercitiva impuesta a fin de asegurar el desarrollo del proceso, sin que el imputado pueda alterar o huir de la investigación que se realiza en su contra ante la comisión de un ilícito penal.

- **Presunción de inocencia**

Se entiende como un derecho humano y fundamental que recae en cada persona, estableciéndose que este es inocente de toda acusación hasta que su culpabilidad sea probada.

- **Debido proceso**

Refiere a los principios que recaen en el proceso, haciendo una correcta validez de estos, en la cual debe existir una igualdad entre las partes a fin de asegurar que el proceso sea justo.

- **Peligro de fuga**

Corresponde a la situación propia en la que el procesado pueda escapar del proceso o entorpecerlo.

- **Dignidad del imputado**

Refiere al imputado como parte del proceso, lo cual conforme a doctrina se establece que deben existir garantías como el debido proceso, asimismo debe tratársele con humanidad durante el proceso, respetando su condición de inocente hasta que judicialmente se haya comprado su culpabilidad.

- **Duda razonable**

Recae en la falta de indicios que puedan vincular al imputado con el hecho penal, puesto que ante la vista del operador de justicia no se estaría cumpliendo con uno de los presupuestos que están enmarcados en la normativa penal sobre la prisión preventiva.

- **Medidas coercitivas**

Refiere a toda aplicación de formas que permitan el cumplimiento de la tutela jurisdiccional, a fin de que el proceso no se obstaculice.

- **Comparecencia con restricciones**

Refiere a una medida que en su magnitud resulta ser de menor gravosidad, esta infiere que el imputado no intervendrá en el correcto desarrollo del proceso, deberá estar sujeto a reglas que permitan su adecuado comportamiento, existiendo consecuencias a nivel judicial de no ser cumplidas en todos sus extremos.

- **Indicios graves**

Corresponde a la carga de la prueba existente que recae como sustento de comprobación para la comisión de un ilícito penal.

- **Principio de proporcionalidad de la medida**

Establece que la sanción o medida establecida debe ser proporcional al delito que avoca, esta no debe exceder del mismo puesto que, no habría una correcta aplicación del proceso sancionador.

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

Habiéndose desarrollado esta investigación bajo un enfoque cualitativo se tiene que el tipo de investigación correspondería a un tipo descriptivo toda vez que se ha buscado obtener la descripción de la interpretación de las categorías que fueron materia de la investigación.

Diseño de investigación

El diseño corresponde a las estrategias que el investigador debe de seguir, a fin de poder contrastar la hipótesis planteada en la investigación, a fin de realizar un análisis de las variables.

Por ello, el diseño dentro de la investigación cumple la finalidad de recolectar los conocimientos requeridos para sistematizarlos y poder planificar el objetivo planteado por el autor.

Por consiguiente, se tiene que el diseño de esta investigación corresponde a uno de enfoque cualitativo, toda vez que es desarrollado un método inductivo; asimismo, busca la interpretación de lo recolectado.

3.2. Escenario de estudio y sujetos participantes

Escenario de estudio

El escenario de estudio esta formado por expertos en la temática de estudio, sobre la prisión preventiva y presunción de inocencia, por ello, los expertos consignados se encuentran en la jurisdicción de Lima Sur.

Sujetos participantes

Los sujetos pertenecientes al estudio comprenden a las personas que servirán para el análisis de la investigación, en tal sentido deben constituir ciertas

características y/o experiencia que contribuyan de forma especial conforme al enfoque que pertenece la investigación.

Tabla 5

Sujetos participantes

Sujetos participantes	Labores jurídicas	Características
Adriana Fiorella Mendoza Calla	Jueza Supernumeraria de Investigación preparatoria	Especialista en Derecho Penal
Gabriela Carrillo Carrillo	Especialista Judicial de la Unidad de Flagrancia Delictiva	Especialista en Derecho Penal
Julio Cesar Cárdenas Mollo	Especialista Judicial de la Unidad de Flagrancia Delictiva	Especialista en Derecho Penal
Cassely Moises Suarez Roman	Abogado litigante	Especialista en Derecho Penal

3.3. Supuestos categóricos

Supuesto categórico general

Se podrá determinar de qué manera se interpreta la presunción de inocencia respecto a la prisión preventiva, en Lima Sur.

Supuestos categóricos específicos

Se podrá determinar de qué manera influye la proporcionalidad de la medida en la aplicación de la prisión preventiva respecto al derecho fundamental del imputado, en Lima Sur.

Se podrá determinar de qué manera se caracteriza la duda razonable con respecto al peligro de fuga del imputado, en Lima Sur.

3.4. Categoría y categorización

Categoría

Categoría 1: Prisión preventiva

Categoría 2: Presunción de inocencia

Categorización

Tabla 6

Categorización de categorías

Categorías	Subcategoría	Ítems
Categoría 1: Prisión preventiva	Peligro de fuga Proporcionalidad de la medida	Corresponde a la medida coercitiva que se aplica a fin de asegurar al imputado al proceso penal.
Categoría 2: Presunción de inocencia	Derecho fundamental del imputado Duda razonable	Calidad que adquiere toda persona, mientras no sea comprobada judicialmente su culpabilidad

3.5. Métodos y técnicas de investigación

Método

Se identifico el método inductivo, el cual es una forma de indagación que procura desarrollarse desde un punto particular hasta uno general que permita ampliar ciertos lineamientos de nuestra investigación. Asimismo, conforme a lo señalado, se aprecia el desarrollo del método inductivo que parte desde un punto particular hacia lo general conforme a lo reflejado en el desarrollo de la investigación.

Técnica

La técnica utilizada en el proyecto corresponde a las entrevistas hacia especialistas en la materia penal, a fin de obtener una mejor óptica de un profesional en la materia y las preguntas de rigor utilizadas.

3.6. Procesamiento de los datos

El procesamiento corresponde al análisis de los resultados conforme al mecanismo de recolección de información, en el caso a desarrollarse corresponde a la entrevista, en tal sentido con base a las características reunidas por los sujetos participantes se hará una respecta indagación que permitirá el resultado de la paradoja.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

4.1. Matrices de triangulación

La triangulación desarrollada, permitirá que la etapa de ejecución del trabajo de investigación pueda ser analizada con mayor profundidad mediante las respuestas brindadas en la entrevista correspondiente al enfoque planteado.

Tabla 7

Resultado de, de qué manera define usted la importancia o necesidad de aplicación de la medida coercitiva de prisión preventiva

Entrevistados	Conforme lo establece la jurisprudencia ¿De qué manera define usted la importancia o necesidad de aplicación de la medida coercitiva de prisión preventiva?
1. Adriana Fiorella Mendoza Calla	En mi opinión, la prisión preventiva es una medida excepcional e importante que sirve y nos ayuda a garantizar el debido proceso que, el imputado participe de las investigaciones a nivel fiscal que, las diligencias se realicen sin demora, sin peligro de fuga u obstaculización del imputado, garantizar en si una ejecución del proceso.
2. Julio César Cárdenas Mollo	Las medidas coercitivas de prisión preventiva es una medida necesaria, debido a que gracias a esa medida se puede tener la presencia de un imputado por el tiempo de ley para asegurar su presencia durante la investigación del ministerio público, es necesario en ese sentido. Porque actualmente en nuestro país, se está dando una ola de criminalidad organizada y no tan organizada, conforme se puede ver de acuerdo de las estadísticas que tiene el observatorio de criminalidad del ministerio público, donde se está dando bastante delitos tales como robo, robo agravado donde se hace necesaria que lo fiscales soliciten la prisión preventiva, por esta razón la medida coercitiva de la prisión preventiva es importante porque ayuda a tener al imputado sujeto a la investigación fiscal y a su vez se hace necesaria debido a que al tener al imputado sujeto a la investigación se podría realizar una investigación fiscal con cierto éxito que conllevaría a formalizar una investigación preparatoria y más adelante conseguir una sentencia.

3. Gabriela Evelyn Carrillo
Carrillo

Con respecto a la prisión preventiva, lo que te podría señalar es lo siguiente, primero la prisión preventiva, lo que todos deberían conocer y explicarse a todo acusado, procesado es que los delitos establecidos en lo que es penal específicamente, debe tenerse en cuenta que la prisión preventiva, no es una sentencia, no se le está sentenciado al señor lo va a mandar preso, simplemente es una medida dependiendo de la gravedad y los demás factores que, incluyen a este para poder llevar a cabo una prisión preventiva si es o no viable que esta persona ingrese al penal a fin de que no evada del proceso, no se vaya a escapar o en casos de delitos contra las mujeres o integrantes del grupo familiar no se pueda acercar a la víctima, es justamente por estos casos que deberían aplicarle la prisión preventiva y resulta ser de mayor importancia, puesto que ellos teniendo en cuenta que los agresores son parte del miembro familiar y sería una forma de salvaguardar el proceso y poder realizar las diligencias a fin que se descubra la inocencia o culpabilidad, pero el seguirá siendo inocente, sin embargo la prisión preventiva debe ser siempre que se cumplan los presupuestos que establece la norma.

4. Cassely Moises Suarez
Roman

Respecto a la medida de prisión preventiva se debe entender que la finalidad de la prisión preventiva en la mayoría de la jurisprudencia o doctrinariamente se ha señalado que, el aseguramiento exitoso del proceso penal, la pregunta sería si esto en realidad conlleva a una igualdad de armas, cuando hablamos de prisión preventiva a una persona que viene siendo investigado por un delito y se pide el requerimiento de prisión preventiva y si el juez ordena que se le interne por cierta cantidad de meses, estaría afectando el derecho a la defensa o el derecho a prueba, porque quien más para obtener medios probatorios o defenderse que el propio imputado, la importancia de la prisión preventiva en cuanto a si es necesaria, sí es necesaria pero de una manera excepcional, no como una regla en general, en la actualidad se adopta como una regla general, lo primero que piden

cuando pasan los cuatro años es prisión preventiva, obviamente esto podría que, nos encontramos en un Estado populista, en el cual a todo el mundo quieren encerrarlo para luego recién investigarlo, nos demuestra que, en la actualidad en mayo del 2021, conforme estadísticas del INPE tenemos más de 126 216 personas privadas de su libertad, de la cual un aproximado del 20% a 30% se encuentra con prisión preventiva, es decir que no tienen una sentencia condenatoria aún, en este sentido no se puede justificar la prisión preventiva para cualquier delito, para ello hay otras medidas alternativas como lo son el impedimento de salida, comparecencia con restricciones, arresto domiciliario, grilletes electrónicos, entonces se debe cambiar este pensamiento de la prisión preventiva pero para delitos graves, como lo define la jurisprudencia para personas que son altamente peligrosas en la sociedad si deben ser justificadas, sin embargo eso ayuda a que la población penitenciaria se incremente, recuerdo que cuando lo conversaba con el Docente Gordillo me señalaba que, un preso al Estado le costaba cinco mil soles mensuales, entonces la gran pregunta es ¿la prisión preventiva resuelve el tema de la criminalidad y la prevención del delito? Estaríamos ante la paradoja que el populismo penal, ha terminado devorándose al derecho penal, por ende, la prisión preventiva habría fracasado en toda su medida, en tal sentido la necesidad de la aplicación es para personas altamente peligrosas, la importancia también, pero haciendo una ponderación básica para proteger el derecho de la libertad de la persona, recuerda que, uno de los derechos más preciados del hombre es la libertad, Cesar Vallejo decía que uno de los días más tristes en la vida fue en las cárceles peruanas, por eso a veces la sociedad te pide que impongas penas más altas y los políticos te dan lo que quiere escuchar la sociedad.

COINCIDENCIAS

El primer, segundo y tercer entrevistado han concordado que, en cuanto a la importancia o necesidad de aplicación de la medida coercitiva de prisión preventiva, es una medida excepcional que se aplica con la finalidad de poder asegurar

al imputado al proceso y que no puedan obstaculizar el proceso penal, logrando realizar todas las diligencias conforme a ley.

DISCREPANCIAS

El cuarto entrevistado refiere que, si bien es importante para asegurar el imputado al proceso, lo que sucede en la actualidad es que esta medida ha dejado de ser excepcional si no, que se ha vuelto una regla ante la sospecha de la comisión de hechos delictivos, por parte de los magistrados y las partes intervinientes en el proceso.

Tabla 8

Resultado de, cuál es su análisis respecto a la influencia que tiene el presupuesto de graves y fundados elementos de convicción en la aplicación de la medida coercitiva de prisión preventiva

Entrevistados	¿Cuál es su análisis respecto a la influencia que tiene el presupuesto de graves y fundados elementos de convicción en la aplicación de la medida coercitiva de prisión preventiva?
1. Adriana Fiorella Mendoza Calla	Este presupuesto es uno de los requisitos que señala el código para dictar una medida de prisión preventiva es importante porque sirve para determinar la existencia de un hecho delictivo, si lo que sustenta el Ministerio Público y los hechos que han narrado configuran un delito y luego si el imputado de estos hechos sería responsable, autor, participe de estos hechos, por eso es muy importante, sin embargo se debe partir si los hechos imputados constituyen delito y si el imputado que está a disposición del juzgado es el presunto responsable del hecho o participe de los hechos.
2. Julio César Cárdenas Mollo	El presupuesto de graves y fundados elementos de convicción tiene gran importancia e influencia a la hora de que el juez decida el requerimiento fiscal, ya que el ministerio público formula los requerimientos, acompaña los elementos de convicción, e ilustra al juez sobre el hecho delictivo y como última palabra lo tiene el juez, si declara fundada o no fundada la prisión preventiva.

Sobre ese punto, se entendería como lo hechos o elementos que conlleven una gravedad acorde al delito perpetrado y a la vez que dichos elementos de convicción sean completos, que hagan decidir al magistrado que si la persona a la cual se le está pidiendo la prisión preventiva definitivamente tiene que pasar por esa medida de coerción.

3. Gabriela Evelyn Carrillo Carrillo El Ministerio Público no lo sabe aplicar correctamente, trabajando diez años en el poder judicial puedo decir lo siguiente, lamentablemente la presentación del requerimiento de prisión preventiva cuando se trata de graves y fundados elementos los fiscales al momento de oralizarlo, de ellos no se tienen tres o cuatro puesto que no es un elemento periférico que pueda ayudar a resolver el caso, por lo contrario, estando a que presentan cuestiones banas, influyen las deficiencias de ciertas partes, por eso las defensas técnicas lo que hacen es refutar en todo momento y no se cumple de forma adecuada este presupuesto tan fundamental para la aplicación adecuada de esta medida, porque la mayoría no oraliza de forma correcta estos graves y fundados elementos de convicción, el Ministerio Público no cumple con su función.

4. Cassely Moisés Suarez Román El artículo 268º sobre los presupuestos de la prisión preventiva. Entonces, para que se pueda dar la prisión preventivas, tiene que cumplir estos presupuestos y la mayoría que se declara fundada son por obstaculización y por graves elementos de convicción entonces, la pregunta sería si eso influye en un presupuesto, si puede influir, pero solamente bastará eso, no estamos ante que la presunción de inocencia se presume o es que se presume la culpabilidad, bajo ese aspecto de las resolución analizadas, el 80% de los requerimientos se declaran fundados, pero por ese hecho que hay elementos de convicción de declarar fundada, entonces donde queda el arraigo domiciliario o familiar, se supone

que debe cumplir con los tres requisitos que marca el artículo del código procesal penal, si esta persona acredita que tiene una vivienda, una familia o hijos menores, acredita que tiene trabajo ya se habrá roto con uno de los presupuestos, entonces para mí se debería primar no los elementos de convicción , porque ello se determina en juicio pero no puede ser determinante para la prisión de una medida coercitiva, debe ser proporcional y razonable para que una persona pueda ser privada de su libertad, influye cuando se cumple los presupuestos que se cumplen la normas, pero no puede ser esencial porque si logran los arraigos ya se rompió, sin embargo como habrás visto en las audiencia de prisión preventiva, señalan que; si bien es cierto el imputado, tiene una familia, una hija que está estudiando en la universidad se debe tomar en cuenta, que la hija ya es mayor de edad, se debe tomar en cuenta que el domicilio no es su casa”, pero y si la persona tiene contrato de arrendamiento, refieren que no es de una fecha cierta por no estar legalizado, entonces para acreditar ciertos arraigos significa que tienes que tener un título de propiedad y en caso de tener un trabajo bajo el régimen laboral CAS significa que no se podrá acreditar firmando mensualmente, entonces se debe primar que la presunción de inocencia debe ser hasta el final.

COINCIDENCIAS

El primer y segundo coinciden en que es solo uno de los presupuestos que la norma establece para que pueda aplicarse l medida de prisión preventiva pero que este se debe valorar de forma conjunta con los demás que están establecidos conforme al código procesal penal.

DISCREPANCIAS

El tercer y cuarto entrevistado refieren que, si bien es un presupuesto, este no se acredita de forma correcta por parte del Ministerio Público ni se toma en cuenta debidamente que existen otros presupuestos tan importantes como lo son los arraigos que en base a la

jurisprudencia son igual de determinantes que el presupuesto competente a los arraigos.

Tabla 9

Resultado de, cuál es su análisis respecto a la posible existencia del abuso del requerimiento y aplicación medida coercitiva de prisión preventiva

Entrevistados	¿Cuál es su análisis respecto a la posible existencia del abuso del requerimiento y aplicación medida coercitiva de prisión preventiva?
1. Adriana Fiorella Mendoza Calla	El Ministerio Público puede requerir la solicitud ininidad de veces, no es que exista un límite, pero considero que al inicio si hubo un abuso de la prisión preventiva, ahora ha bajado debido a que existe jurisprudencia y doctrina respecto a la aplicación del medida, sin embargo la aplicación de esta medida de declarase fundada depende mucho del magistrado quien es que evalúa posterior a un debate entre la defensa y el representante del Ministerio Público ver si esta medida corresponde dictarla o no, o si cumple con los presupuestos que la doctrina ha establecido, así como el código procesal penal en cuanto a los graves y fundados elementos de convicción y el principal que sustenta en el peligro de fuga, si se cumple con estos presupuestos que señala la norma solo ahí se debería dictar ya que considero que esta aplicación depende mucho de los magistrados.
2. Julio César Cárdenas Mollo	La prisión preventiva es necesario, es necesario tener al imputado sujeto a la investigación fiscal, a la vez sabemos que le ministerio publico últimamente, han hecho un abuso de esta figura política, algunos con ciertos fundamentos y otros mostrando una ignorancia total a la formulación a dichos fundamentos, sin embargo, en la gran mayoría los fiscales han formulado sus requerimientos, muchas veces faltando sus algunos elementos de convicción. Muchas veces el ministerio publico talvez sea por sus cuestiones estadísticas, tienden a formular requerimientos de prisión preventiva, que van a ser declararon infundado porque adolecen de alguno de los requisitos principales. La reflexión

3. Gabriela Evelyn Carrillo
Carrillo

aquí es que el Ministerio público tiene que evaluar bien la investigación preliminar que está llevando, ver si es que necesariamente es dable solicitar la prisión preventiva, y de acuerdo con ello solicitar la cosa juzgada, y en mi consideración creo que la prisión preventiva debe ser la última opción para tener a un imputado sujeto a una investigación, Respecto a ello lo que te podría señalar es que si se abusan de ello, pero no es por el lado de Poder Judicial, lo vuelvo a decir quien presenta el requerimiento y quien debería estar preparado para ello es el Ministerio Público, porque son ellos quienes tienen que demostrar que se cumplan con los presupuestos, pero muchas veces lo que se hace es que con la información que tienen muchas veces deficientes presentar el requerimiento a la espera que el magistrado pueda resolver dicho pedido, si se hace un abuso, pero más que nada por la mala praxis del Ministerio Público, mucha veces se le rechaza porque no cumplen con lo establecido por ley, es como si muchas veces pensarán en que tal delito es símbolo de prisión preventiva, y sin ningún esfuerzo o análisis presentan su requerimiento, con tal de salir de paso, cuando lo que se debe evaluar únicamente si por ese delito debe o no aplicársele a la persona la medida de prisión preventiva, en base a los presupuestos y no se cumpla con el fin que es llegar a una sentencia condenatoria o no.

4. Cassely Moises Suarez
Roman

“¿Existe un abuso del requerimiento de prisión preventiva?, sí; ¿es necesario que esto se cambie? Sí, en Europa las cárceles se alquilan, se están cerrando porque no hay presos, no hay personas que delinquen, en América Latina las cárceles están llenas y provocará una ciudad llena de convictos y una sociedad donde supuestamente son ciudadanos de buen vivir, entonces como frenar el abuso del requerimiento de la prisión preventiva, eso está en las manos de los magistrados, porque de acuerdo a sus atribuciones del Ministerio Público y del Poder Judicial, se debe tomar que quien requiere es la fiscalía y quien resuelve es Juez, entonces quien tiene en sus manos el poder de decisión de poder privar de libertad a una persona

aplicando esta medida coercitiva muy grave como la prisión preventiva es el juez, el puede estimarla o negarla y en su defecto sustituirla por una medida menos gravosa, en tal sentido debe ser la excepción mas no la regla, Definitivamente hay un abuso de la prisión preventiva y existe un pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que existe un abuso de la prisión preventiva, que pasa si en el camino se retira de la acusación o se le declara inocente, lo que a veces muchos con personas que he podido conversar, jueces o fiscales, o desde mi percepción e podido ver que la prisión preventiva es como un logro. Y las consecuencias del abuso de la aplicación de la prisión preventiva destruye el vínculo familiar, el futuro de la persona imputada.”

COINCIDENCIAS

El primer, segundo y tercer entrevistado coinciden en la existencia de un abuso del requerimiento por parte del Ministerio Público, puesto que muchas veces presenta sus requerimientos con deficiencias y no considera que esto debería ser utilizado como última opción; sin embargo, no existe un abuso de la aplicación, puesto que dependerá del magistrado determinar si es viable la aplicación.

DISCREPANCIAS

El cuarto entrevistado coincide que, en cuanto existe un abuso por ambas partes tanto del requerimiento como de la aplicación, por un lado, el Ministerio Público con sus deficientes requerimiento y el magistrado que, en ciertas ocasiones puede ceder ante la presión mediática por ciertos medios de comunicación, cuando debe priorizar ciertos principios.

Tabla 10

Resultado de, cuáles serían las consecuencias de un uso indebido de la aplicación de esta medida de prisión preventiva

Entrevistados	Desde su percepción ¿Cuáles serían las consecuencias de un uso indebido de la aplicación de esta medida de prisión preventiva?
----------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

-
1. Adriana Fiorella Mendoza Calla Si se da un uso indebido de la aplicación de la prisión preventiva eso quiere decir que el juez no ha cumplido cabalmente con sus funciones ni a la normas jurisprudencias o doctrina, toda vez que se ha dictado una medida vulnerando derechos, que conforme a la casación N.º 626-2013 Moquegua que señala en qué casos se debe dictar la medida de prisión preventiva o el Acuerdo Plenario 01-2019 en todo caso si se ha dado un uso indebido un juez no ha cumplido con sus funciones, no ha dado un control de legalidad para disponer de esta medida.
2. Julio César Cárdenas Mollo Lo primero que traerá es un total hacinamiento en los centros penitenciario, la crisis en los penales no es algo actual sino de hace varios años atrás. El nuevo código procesal penal está vigente desde el año 2006 distrito judicial de Huará, entre el año 2008 hasta el 2015 mientras todas la Cortes Superiores iban asimilándose paulatinamente al nuevo código procesal penal, hubo una serie de detenidos todos por prisión preventiva, es ahí donde lo expertos se dieron cuenta que había un abuso en el uso de la prisión preventiva, consecuencia de ello fue el total hacinamiento de las cárceles, segundo en relación a la pandemia habiendo hacinamiento de internos, el gobierno tuvo que dictar medidas para despenalizar las cárceles, también se dictara diversas normas donde varios internos tuvieron que salir sobre todo por las normas de salubridad, eso nos da una idea de cómo son las cosas, ya que tuvo que pasar una pandemia para mostrar la realidad de las cárceles.
- El poder judicial en algunos lugares han sido declarados en emergencia debido a la carga procesal, no se dan abasto recurso humanos para poder atenderlo, y más aun con la formulación de este tipo de medidas, ya que traería también una carga procesal en la fiscalía de tantas carpetas fiscales, sabemos muy que los presupuestos actuales tanto para el ministerio público y el poder judicial no es tan alto, por ello yo pienso que esas son las principales consecuencia del uso indebido de la prisión preventiva.

3. Gabriela Evelyn Carrillo
Carrillo

Que, exploten por total los establecimientos penitenciarios, que las personas ya no quieran colaborar con la investigación, ir en contra de las normas establecidas, eso están implicando que se desnaturalice en si la finalidad de la prisión preventiva que, sean o no inocentes no deben quedar en indefensión, estamos tomando la prisión preventiva como que no se aplica como debería, cuando es función del Poder Judicial y el Ministerio Público.

4. Cassely Moises Suarez
Roman

Las consecuencias de un uso indebido comprenderían el hacinamiento carcelario, como te he mencionado hasta mayo del 2021 tenemos 126 000 personas privadas de su libertad, de esa cantidad, el 30% aproximadamente son personas que no tienen una sentencia, esto genera un gasto 5 mil soles por personas de manera mensual que, también tiene como consecuencia que trunca la vida y el futuro de su entorno familiar y del mismo dependiendo del tiempo de la mediada, y quien repara el tiempo perdido ¿el Estado se hace responsable? ¿el fiscal se hace responsable? Lo usual es que debería repercutirse económicamente por parte del Estado, cuando una persona es detenida después confirmada en sala, y vía casación en la Corte Suprema te dicen infundada tu casación y el TC te dice nulo todo lo actuado entonces hay responsabilidad de los jueces, entonces tiene muchas consecuencias que perjudican al entorno y parte de ello al Estado, pero el poder legislativo refiere que hacer una reforma o elevar el tiempo de una prisión preventiva no genera gastos al Estado, porque es un proyecto de Ley, eso está bien pero tiene consecuencias económicas en cuanto al personal de resguardo, las camas, alimentación de los presos, en tal sentido el Estado podría ahorrarse millones al año si busca una salida alternativa como por ejemplo los grilletes electrónicos que se dieron en tiempo de pandemia, mediante un Decreto Legislativo, pero salieron solo para algunos delitos, después todos los demás no proceden por el tema de la gravedad, entonces cuando lo solicitas refieren que solo esta

COINCIDENCIAS	<p>como un proyecto piloto, entonces se hacen normas que no son eficaces o no cumplirán con su finalidad.</p> <p>El segundo tercer y cuatro entrevistado coinciden que una de las consecuencias más resaltantes es el hacinamiento carcelario, puesto que la realidad de las prisiones a nivel nacional es muy preocupante en mérito a que no existe una adecuada aplicación de las políticas criminales.</p>
DISCREPANCIAS	<p>El primer entrevistado refiere que en cuanto a las consecuencias que podrían existir es que refleja un magistrado que no ha cumplido con sus funciones y que en lo que concierne no ha ejecutado un adecuado control de legalidad.</p>

Tabla 11

Resultado de, cuál es su percepción respecto a si la aplicación de la medida coercitiva guarda relación con lo señalado en la jurisprudencia sobre la presunción de inocencia

Entrevistados	¿Cuál es su percepción respecto a si la aplicación de la medida coercitiva guarda relación con lo señalado en la jurisprudencia sobre la presunción de inocencia?
1. Adriana Fiorella Mendoza Calla	Al ser una medida una excepcional solo se aplicará en ciertos casos, primero la presunción de inocencia es un derecho que tiene toda persona que se le debe presumir inocente hasta que se dicte una sentencia que lo condene, entonces ya hay pronunciamientos que señalan que esta medida no vulnera la presunción de inocencia, no se les está condenando, no se señala que son responsables de un hecho, solo que se va asegurar el proceso y que de existir una condena esta se va a ejecutar, en mi opinión no se está vulnerando la presunción de inocencia porque solo es una medida excepcional de carácter procesal, por lo cual no se vulnera la presunción de inocencia porque no es una condena, no se le está sentenciando.
2. Julio César Cárdenas Mollo	Hay una máxima que dice, que mientras uno no tenga una sentencia, se debe presumir la inocencia, pero la prisión preventiva se ha hecho cuando hay una fuerte sospecha de que un imputado ha perpetrado un delito, en razón de ello es que se da esta figura de la prisión preventiva, anteriormente

en el antiguo código esto se llamaba mandato de detención, simplemente se decidía sin más razonamiento, en cambio ahora la prisión preventiva no se resuelve en el despacho del juez, sino que se tiene que ir a una audiencia, donde prima lo oral, donde prima lo contradictorio y la igualdad de armas, donde el ministerio público debe demostrar al magistrado que su requerimiento es viable y el imputado con su defensa debe desvirtuar ese requerimiento. Yo pienso que base a la prisión preventiva se ha dado un paso adelante, debido a que esta investigación se tiene mayor éxito, y de esta manera se profesionaliza la labor de los abogados y del ministerio público, porque antes todo se resolvía en el despacho judicial y aquel que presentaba su escrito de 100,200 o 400 fojas a ese si le declaraba procedente su solicitud, en cambio ahora se acabó la era del papel y ahora lo que prima es lo oral, tanto el ministerio público como la defensa debe debatir sus fundamentos de manera oral.

3. Gabriela Evelyn Carrillo
Carrillo

Si es algo que suele ser muy controversial por algunos abogados, creo que si existe una vulneración del derecho de presunción de inocencia, esto más que nada se refleja cuando existen varios imputados, de los cuales no se ha podido reconocer a uno de ellos con claridad, se podría decir que se aplica la prisión y con la finalidad de salvaguardar el proceso a este también se le impone esta medida, resulta ser tan controversial incluso en la actualidad y más con la aplicación del nuevo código en Lima sur.

4. Cassely Moises Suarez
Roman

Si se aplica la medida coercitiva de prisión preventiva se afecta la presunción de inocencia, entonces hay una desproporcionalidad en cuanto a la aplicación de la prisión preventiva y lo que establece la Constitución que está hecha a base de principios y el código penal a base de normas, quien aplica las normas son los jueces y quien aplican los principios son los miembros del Tribunal Constitucional, entonces lo que debe hacer cualquier juez para imponer una medida de prisión preventiva debe tener en cuenta los principios, a partir de ahí recién aplicar la norma y en el peor de los casos aplicar la

norma, porque si el Perú ha ratificado el Pacto de San José de Costa Rica, la jurisprudencia que emite la Corte Interamericana de Derechos Humanos es vinculante, no es aquel se puede decir “no, nosotros respetamos solo lo que dice la Constitución” a partir de que el Estado ratifica el tratado, son de precedentes de cumplimiento obligatorio la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y la corte interamericana de derechos humanos ha dicho mediante diferentes sentencias que existe un abuso de la prisión preventiva.

COINCIDENCIAS

El primer y segundo entrevistado refieren que la prisión preventiva no vulnera el derecho de presunción de inocencia en vista que solo se aplica como una medida excepcional, puesto que al momento de su aplicación no cambia su calidad de inocente.

DISCREPANCIAS

El tercer y cuarto imputado, refieren que si existiría un abuso de este derecho fundamental, puesto que la persona al ser recluida pierde ciertos derechos que establece la Constitución.

Tabla 12

Resultado de, cuál es su análisis respecto a la aplicación de la prisión preventiva que, es considerada por ciertos autores como una pena anticipada

Entrevistados	¿Cuál es su análisis respecto a la aplicación de la prisión preventiva que, es considerada por ciertos autores como una pena anticipada?
1. Adriana Fiorella Mendoza Calla	No comparto la opinión de una pena anticipada, toda vez que es considerada como una medida excepcional de carácter procesal que solo tiene un fin garantizar el proceso que la investigación se realice con la presencia del imputado más aún si hay bastantes elementos de convicción o peligro de fuga que va a querer eludir la acción de la justicia y lo elementos de convicción que lo señalan como un presunto autor el debería participar en todo caso ejercer su derecho defensa y si así lo considera con su abogado demostrar su inocencia, solo es una medida bajo el principio de duración y

proporción, no se le da un plazo máximo al que se solicite, en merito a que el juez controla la medida.

2. Julio César Cárdenas
Mollo

No por el hecho de que soliciten prisión preventiva por uno, significa que más adelante se le va a acusar y se le va a condenar, si bien hay un porcentaje elevado el hecho de que se pida prisión preventiva por una persona que conlleva que se formalice una investigación preparatoria contra dicha persona, estaríamos pasando de una investigación preliminar que podría archivarse o se podría formalizar, pero si ya estamos frente al hecho de una prisión preventiva y se deciden por ella, conjuntamente también se estaría formalizando la investigación preparatoria y eso conlleva que al final de la investigación preparatoria, que se acusaría o se plantearía un sobreseimiento la investigación. Yo considero que no es una pena anticipada, porque el hecho estar en una investigación preventiva dentro del plazo uno puede defenderse y debatir toda la investigación que está haciendo la fiscalía, se han visto muchos casos en donde se requiriere prisión preventiva a unos imputados, tuvieron que salir porque los 9 meses fueron escasos para que la fiscalía investigue, en muchos de ellos la fiscalía no acuso, sino que pidieron sobreseimiento, en esos caso en donde radicaría el abuso de esta medida, por ello no estoy de acuerdo que la prisión preventiva sea una pena anticipada, con la formalización se inicia la investigación y también la defensa del imputado, tiene plazo para rebatir eficientemente respecto a las medidas que se deban aplicar.

3. Gabriela Evelyn Carrillo
Carrillo

Hay quienes, si lo consideran como una pena anticipada, podría decirte que lo que acabas de señalar es un 70% cierto puesto que, en todas las prisiones preventivas lo que se hace es que sí porque, en ciertos delitos influye bastante la identificación del imputado y los elementos de convicción y resulta en ciertas ocasiones una mera formalidad al cumplir los presupuestos y una sentencia condenatoria que se ve reflejada en la actualidad.

4.Cassely Moises Suarez
Roman

Hay autores que piensan que es una pena anticipada y otros que no, simplemente la prisión preventiva señalan que es para el aseguramiento del proceso, sin embargo a partir que una persona ingresa al penal, ya está privada de libertad, esto se refleja en el caso de Gerald Oropeza que ha sido sentenciado a 6 años, sin embargo, el tiene una prisión preventiva hace tres años atrás, entonces significa que saldría en dos años aproximadamente, entonces considero que la prisión preventiva es una pena anticipada, por eso yo estoy en contra de la prisión preventiva, porque no se puede privar a ninguna persona sobre el derecho de su libertad, porque solamente cuando existe una sentencia o esta persona altamente peligrosa para la sociedad podría estar justificada la prisión preventiva, de lo contrario el Estado debe impulsar las otras medidas de coerción personal, menos gravosas para que no se haga un uso excesivo de la prisión preventiva y eso también es un trabajo de la mentalidad de los estudiantes, los abogados, que aspiran a ser jueces y fiscales que, tienen que tener una función humanista, basada en Derecho Constitucional, de nada nos sirve hablar de la constitución si no partes en defensa de los derechos fundamentales y se puede hablar del fin de los derechos humanos, porque de nada te sirve tener un catálogo de los derechos humanos reconocidos en la constitución, cuando en la vida real ninguno de estos principios, son respetados por las instituciones, entonces donde quedan los derechos humanos, donde quedan los principios constitucionales en los cuales se han redactado, para que el Estado pueda garantizar y reconocer estos derechos y uno de ellos es que nadie puede ser privado de su libertad y la prisión preventiva refiere que una persona puede ser privado de su libertad cuando cumples ciertos requisitos, pero cuando haces un análisis te vas a dar cuenta que mucho de esos casos no cumplen con los requisitos, pero por uno váyanse todos a prisión, a veces considero que los jueces han perdido un poco la imparcialidad, porque los medios de comunicación juegan un rol preponderante hoy en

día, por ejemplo en los casos de violencia contra la mujer, cuando juez da en libertad, basándose en el principio en que el derecho de la presunción de inocencia y la prisión preventiva es la excepción al día siguiente los investiga OCMA, lo presionan los medios de comunicación, entonces podría pensar que a fin de no generar conflictos los jueces emiten ciertas resoluciones dictando a medida de prisión preventiva.

COINCIDENCIAS

El primer y segundo entrevistados concuerdas que no es una pena anticipada en vista que, solo se está aplicando con la finalidad de asegurar el proceso y no corresponde a una pena condenatoria, esta es con la finalidad de salvaguardar el proceso y pueda cumplir con el proceso penal.

DISCREPANCIAS

El tercer y cuarto entrevistado, discrepan con los antes mencionados puesto que consideran que la prisión preventiva si es una pena anticipada, al señalar que cuando se aplican lo que más resaltan son los elementos de convicción, asimismo que cuando se aplica esta medida y el fallo se da cuando aún está en proceso, se realiza un descuento de los meses reclusos en prisión como consecuencia de esta medida de carácter personal, en tal sentido si habría una pena anticipada.

4.2. Resultados de investigación

Tabla 13

Resultado de la interpretación de la matriz N° 1

Resultado N° 1	
INTERPRETACIÓN	En cuanto, a la importancia o necesidad de aplicación de la medida coercitiva de prisión preventiva, se puede deducir que, es de vital importancia para poder salvaguardar el proceso penal, asimismo que el imputado pueda participar durante todas las diligencias, no obstante es imprescindible señalar que solo se puede realizar bajo un carácter excepcional y no como una regla del proceso, puesto que la jurisprudencia establece que es solo se puede aplicar bajo causas justificables y con base al artículo 268° del Código Procesal Penal.

Tabla 14*Resultado de la interpretación de la matriz N° 2*

Resultado N° 2	
INTERPERTACIÓN	En cuanto a la influencia que tiene el presupuesto de graves y fundados elementos de convicción en la aplicación de la medida de prisión preventiva se puede desprender que configura solo uno de los presupuestos que establece la normativa procesal penal, si bien es relevante para poder determinar, este se complementa con la obstaculización o peligro de fuga del imputado y que la pena sea mayor a cuatro años.

Tabla 15*Resultado de la interpretación de la matriz N° 3*

Resultado N° 3	
INTERPRETACIÓN	En cuanto a la posible existencia del abuso del requerimiento y aplicación de la medida analizada, se puede determinar que si existe un abuso del requerimiento por parte de los representantes del M.P y en cuanto a la aplicación quien está a cargo es el magistrado, no obstante, lo que se puede ver reflejado en la actualidad es que, influye demasiado el populismo penal, más aún cuando existen medidas de menor gravosidad que pueden ser aplicadas.

Tabla 16*Resultado de la interpretación de la matriz N° 4*

Resultado N° 4	
INTERPRETACIÓN	En cuanto a cuáles serían las consecuencias de un uso indebido de la aplicación de la medida prisión preventiva, correspondería a que exista un total hacinamiento penitenciario a nivel nacional más aún cuando la actualidad de la población carcelaria es muy deficiente, generaría mayores gastos al Estado en cuanto al cuidado y alimentación de los privados de libertad.

Tabla 17*Resultado de la interpretación de la matriz N° 5*

Resultado N° 5	
INTERPRETACIÓN	<p>¿Cuál es su percepción respecto a si la aplicación de la medida coercitiva guarda relación con lo señalado en la jurisprudencia sobre la presunción de inocencia?</p> <p>En cuanto a la aplicación de la medida preventiva si guarda relación con lo señalado en la jurisprudencia sobre la presunción de inocencia se puede determinar que sí, en mérito a que no existe una vulneración de este principio, solo se aplica esta medida cuando sea necesaria para salvaguardar el proceso.</p>

Tabla 18*Resultado de la interpretación de la matriz N° 6*

Resultado N° 6	
INTERPRETACIÓN	<p>¿Cuál es su análisis respecto a la aplicación de la prisión preventiva que, es considerada por ciertos autores como una pena anticipada?</p> <p>En cuanto a la aplicación de la prisión preventiva que, es considerada por ciertos autores como una pena anticipada, se desprende que no, puesto que cumplen con finalidades diferentes en el proceso penal, la primera concierne a reflejar que exista una participación del imputado en las diligencias y durante toda la investigación, asimismo la pena es la sanción como consecuencia de afectación de un bien jurídico protegido.</p>

CAPÍTULO V
DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

5.1. Discusiones

Supuesto categórico general

En cuanto a la cuestión de que, se podrá determinar de qué manera se interpreta la presunción de inocencia respecto a la prisión preventiva en Lima Sur, de ello se puede interpretar que sin bien es cierto la presunción de inocencia en una garantía procesal perteneciente a la persona inmersa en una investigación, esta nunca es perdida ante la aplicación de la medida de prisión preventiva, puesto que esta medida coercitiva de carácter personal, lo que busca es que el proceso penal pueda llevarse de manera idónea, mas no limita los derechos propios del imputado, en este sentido al ser la medida de mayor gravosidad, esta solo debe ser utilizada de forma excepcional como lo establece la jurisprudencia.

En tal supuesto, esto infiere que la prisión preventiva no afecta en ninguno de sus extremos las garantías que acoge al imputado, más allá que muchas veces la solicitud de esta medida pueda ser innecesaria eso repercute en el control de legalidad a cargo del magistrado que realizará un correcto juicio de valor.

Supuesto categórico específico 1

En cuanto a la cuestión de que, se podrá determinar de qué manera influye la proporcionalidad de la medida en la aplicación de la prisión preventiva respecto al derecho fundamental del imputado, en Lima Sur, se puede establecer no existente una influencia como tal, sino que la valoración para la aplicación de la medida recae netamente en el cumplimiento de los presupuestos- procesales establecidos en la normativa penal. Es decir, al cumplirse los presupuestos procesales y existiendo una debida valoración por los jueces para la debida aplicación de la medida coercitiva se estaría respetando el derecho fundamental del imputado, al acogerse el proceso a los

lineamientos que marca la norma y la jurisprudencia emanada por los operadores de justicia.

Supuesto categórico específico 2

En cuanto al supuesto de que, se podrá determinar de qué manera se caracteriza la duda razonable con respecto al peligro de fuga del imputado en Lima Sur, se podrá señalar que, para el proceso penal la “duda razonable” colige aplicar lo más favorable al reo, no obstante, el peligro de fuga del imputado ante la presencia de la aplicación de la medida coercitiva de prisión preventiva, va sujeto a los arraigos que puedan ser planteados durante audiencia.

5.2. Conclusiones

Primera: La interpretación de la prisión preventiva, frente a la presunción de inocencia se desarrolla como una medida coercitiva que busca en todos sus extremos garantizar el proceso, conforme se ha emitido en la jurisprudencia esta solo debe aplicarse de manera excepcional, cuando los presupuestos establecidos por ley no estén quebrantados, aunado a ello la aplicación de esta medida únicamente dependerá si es la única forma de salvaguardar el proceso.

Segunda: Se concluye que en cuanto a la influencia de la proporcionalidad de la medida respecto a la aplicación de la medida de coerción personal materia de investigación se establece que cumple el rol de determinarse únicamente en base al supuesto hecho delictuoso cuando se declare fundada la medida, este varía dependiendo de la gravedad de la pena o el hecho cometido, no obstante la aplicación solo será determinada en base a los presupuestos procesales y una valoración eficaz e idónea de los mismos.

Tercera: Se concluye que la duda razonable deviene de manera conceptual en la facultad que se tiene de probar los hechos imputados, de no ser así deberá

tomarse una decisión favorable al acusado, en tal sentido, es indispensable señalar que en busca de su interpretación frente al peligro de fuga, se toma como referente la jurisprudencia que aboga por reunir todos los arraigos que permitan creer que el imputado no obstaculizará la justicia, siendo necesario probar que podrá entorpecer o no las diligencias y/o la naturaleza del proceso penal.

5.3. Recomendaciones

Primera: Se recomienda, que los servidores públicos realicen un mayor análisis en cuanto a que casos ameritan realmente la presentación del requerimiento, toda vez que si bien es cierto no afecta como tal la presunción de inocencia, genera una sobrecarga innecesaria en los administradores de justicia, en visto que la presentación de dichos requerimientos debe ser presentada únicamente bajo lo señalado en código procesal penal y la jurisprudencia emitida.

Segunda: Los operadores de justicia deben tomar en cuenta la gravedad del delito para una aplicación proporcional con base a los hechos materia de acusación que permitan al Ministerio Público un tiempo prudencial para el debido desarrollo de las diligencias, asimismo que esta medida sea aplicada siempre que sea de carácter excepcional y como última opción para salvaguardar el proceso penal.

Tercera: Se recomienda que, en cuanto al presupuesto de peligro de fuga establecido dentro de la prisión preventiva, se tome en cuenta que mientras no se haya probado o evidenciado ciertas conductas que podrías determinar la obstrucción del proceso penal sea tomada en cuenta como la ruptura de este presupuesto en base a los arraigos y en cuanto a los señalados por la norma sigan este mismo curso podría ser aplicable una medida de menor gravosidad.

REFERENCIAS

Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ- 116. (2019). *Lpderecho*.

<https://lpderecho.pe/atencion-publican-xi-acuerdo-plenario-sobre-prision-preventiva-otros/>

Arias, E. (2017). *La prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia* [Tesis de pregrado, Universidad Técnica de Ambato]. Repositorio Institucional UTA.

<https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/26643>

Código Procesal Penal. (2004). *Lpderecho*. <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>

Convención Americana Sobre Derechos Humanos. (1969). *Tratados Multilaterales*.

https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-

[32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

Constitución Política del Perú. (1993). *Plataforma digital única del Estado Peruano*.

<https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru>

Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). *Naciones Unidas*.

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human->

[rights#:~:text=Elaborada%20por%20representantes%20de%20todas,todos%20los%20pueblos%20y%20naciones.](https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights#:~:text=Elaborada%20por%20representantes%20de%20todas,todos%20los%20pueblos%20y%20naciones.)

Expediente N° 00502-2018. (2018). *Tribunal Constitucional*.

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00502-2018-HC.pdf>

Expediente N° 04780-2017. (2017). *Gaceta Constitucional*.

<https://gacetaconstitucional.com.pe/index.php/2018/04/27/stc-04780-2017-phc/>

Ferrajoli, L. (2006). *Garantismo penal*. Universidad Nacional Autónoma de México.

- Gozaíni, O. (2006). La presunción de inocencia. Del proceso penal al proceso civil. *Revista Latinoamericana de Derecho*, 1(6), 155-179. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2221877>
- Kostenwein, E. (2017). La prisión preventiva en plural / La prisión preventiva en plural. *Revista Derecho y Praxis*, 8(2), 974-1007. <https://doi.org/10.12957/dep.2017.25019>
- Martínez, J. (2017). *La prisión preventiva y la presunción de inocencia* [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Repositorio Institucional UCSG. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/8718>
- Ñaupari, J. (2016). *La prisión preventiva y la vulneración del derecho de presunción de inocencia* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/153>
- Ocrospoma, P. (2019). *Implicancias del principio de presunción de inocencia en los casos de prisión preventiva* [Tesis doctoral, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3944>
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1976). Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Resolución Administrativa N° 000511-2021. (2021). *Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur*. <https://www.csjlimasur.com/archivos/RA.000511-2021-P-CSJLS-PJ-TURNO.pdf>
- Santiesteban, A. (2020). *Prisión preventiva y la afectación del principio constitucional de presunción de inocencia en el distrito judicial de Huaura - año 2016* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión].

Repositorio

Institucional

UNJFSC.

<http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/4396>

Vargas, R. (2017). *La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia* [Tesis de maestría, Universidad Autónoma De Baja California Sur]. Repositorio Institucional UABCS. <https://biblio.uabcs.mx/tesis/te3910.pdf>

Zambrano, A. (2019). *La aplicación de la prisión preventiva y los delitos contra la administración pública como transgresión de los derechos fundamentales de los procesados en el Perú, periodo 2002 al 2016* [Tesis doctoral, Universidad Privada de Tacna]. Repositorio Institucional UPT. <http://hdl.handle.net/20.500.12969/1077>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

La prisión preventiva y su vínculo con la presunción de inocencia en lima sur					
Problemas	Objetivos	Supuestos categóricos	Categorías	Metodología	Instrumentos
<p>Problema general</p> <p>¿De qué manera se interpreta la presunción de inocencia respecto a la prisión preventiva, en Lima Sur?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar de qué manera se interpreta la presunción de inocencia respecto a la prisión preventiva, en Lima Sur.</p>	<p>Se podrá determinar de qué manera se interpreta la presunción de inocencia respecto a la prisión preventiva, en Lima Sur.</p>	<p>Categoría 1:</p> <p>Prisión preventiva</p>	<p>Paradigma:</p> <p>Sociocrítico</p>	<p>Certificado de validez, contiene las seis preguntas de las entrevistas realizadas</p>
<p>Problemas específicos</p> <p>¿De qué manera influye la proporcionalidad de la medida en la aplicación de la prisión preventiva en el derecho fundamental del imputado, en Lima Sur?</p> <p>¿De qué manera se caracteriza la duda razonable con respecto al peligro de fuga del imputado, en Lima Sur?</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>Determinar de qué manera influye la proporcionalidad de la medida en la aplicación de la prisión preventiva en el derecho fundamental del imputado, en Lima Sur.</p> <p>Determinar de qué manera se caracteriza la duda razonable con respecto al peligro de fuga del imputado, en Lima Sur.</p>	<p>Se podrá determinar de qué manera influye la proporcionalidad de la medida en la aplicación de la prisión preventiva respecto al derecho fundamental del imputado, en Lima Sur.</p> <p>Se podrá determinar de qué manera se caracteriza la duda razonable con respecto al peligro de fuga del imputado, en Lima Sur.</p>	<p>Categorial 2:</p> <p>Presunción de inocencia</p>	<p>Diseño:</p> <p>Cualitativo</p> <p>Diseño:</p> <p>Hermenéutico</p> <p>Sujetos participantes:</p> <p>Abogados especialistas en Derecho penal</p> <p>Técnica de recojo de información:</p> <p>Entrevista</p>	<p>realizadas</p>

Anexo 2. Certificado de validez de contenido del instrumento que mide la categoría

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA CATEGORÍA (1)

N°	SUBCATEGORÍA S/ ítems	Veracidad ¹		Aplicabilidad ²		Consistencia ³		Neutralidad ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	CATEGORIA: Prisión preventiva	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	Conforme lo establece la jurisprudencia ¿De qué manera define usted la importancia o necesidad de aplicación de la medida coercitiva de prisión preventiva?	X		X		X		X		
2	¿Cuál es su análisis respecto a la influencia que tiene el presupuesto de graves y fundados elementos de convicción en la aplicación de la medida coercitiva de prisión preventiva?	X		X		X		X		
3	¿Cuál es su análisis respecto a la posible existencia del abuso del requerimiento y aplicación medida coercitiva de prisión preventiva?	x		x		x		x		
4	Desde su percepción ¿Cuáles serían las consecuencias de un uso indebido de la aplicación de la medida coercitiva?	x		x		x		x		
	CATEGORIA 2: Presunción de inocencia	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
5	¿Cuál es su percepción respecto a si la aplicación de la medida coercitiva	X		X		X		X		

	jurisprudencia sobre la presunción de inocencia?								
6	¿Cuál es su análisis respecto a la aplicación de la prisión preventiva que es considerada por ciertos autores como una pena anticipada?	X		X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): SI HAY SUFICIENCIA _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. ESPINOZA PAJUELO LUIS ANGEL..... **DNI:** 10594662.....

Especialidad del validador: GESTIÓN PÚBLICA..... _____

Lima sur, 24...de OCTUBRE...de 2021

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.

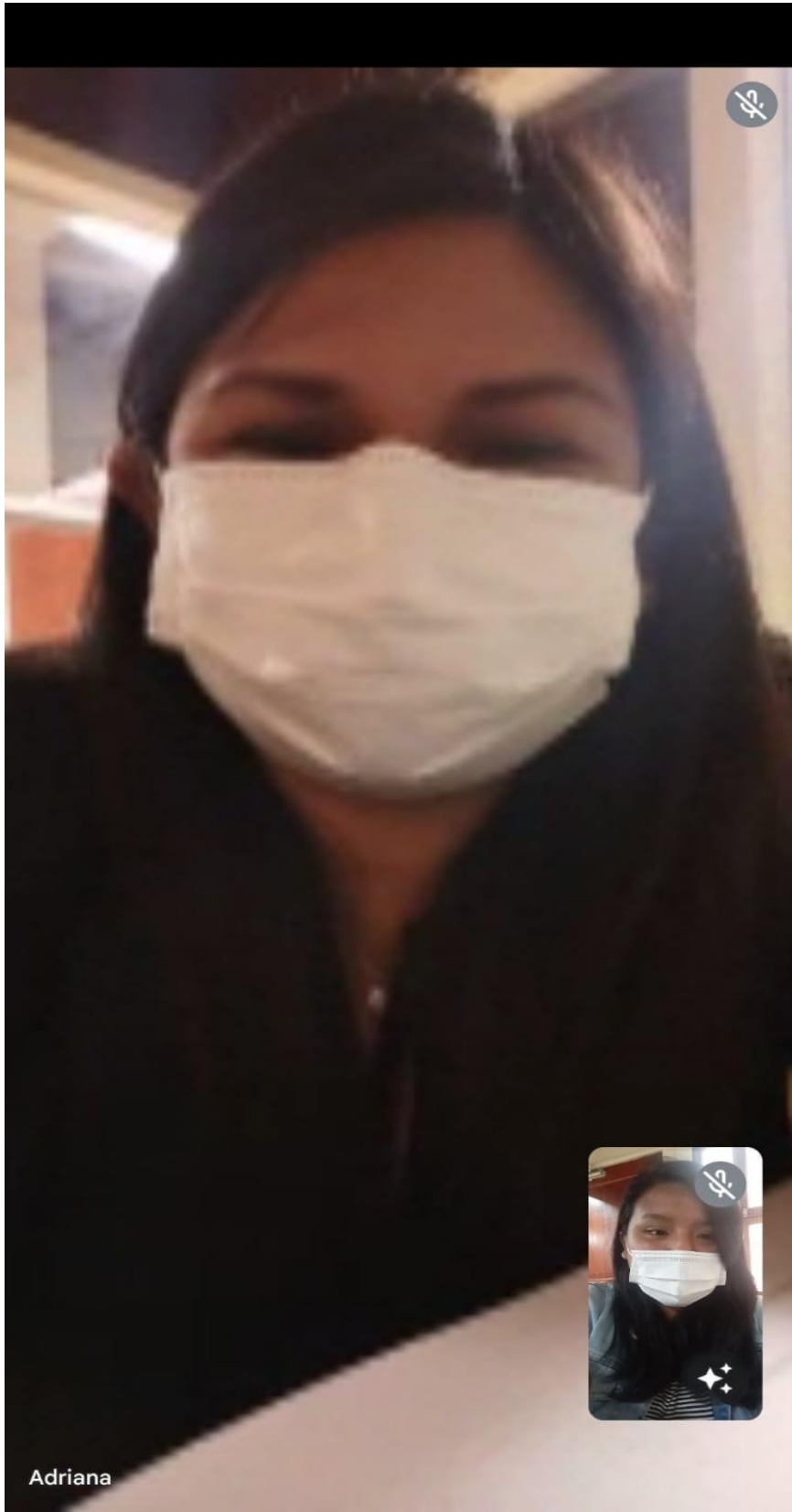
⁴**Suficiencia:** Los ítems son suficientes para medir la dimensión.



Firma del Experto Informante.

Anexo 3. Entrevistas

Entrevistado N° 1



Adriana

Título: La paradoja de la prisión preventiva y su vínculo con la presunción de inocencia de Lima Sur

Entrevistada: Adriana Fiorella Mendoza Calla

Entrevistadora: Freissy Margoriet García Tenorio

Fecha: 18 de noviembre de 2021

Modalidad: Google Meet

Labora: Jueza del Segundo Juzgado de investigación Preparatoria de San Juan de Miraflores.

1. Conforme lo establece la jurisprudencia ¿De qué manera define usted la importancia o necesidad de aplicación de la medida coercitiva de prisión preventiva?

En mi opinión, la prisión preventiva es una medida excepcional e importante que sirve y nos ayuda a garantizar el debido proceso que, el imputado participe de las investigaciones a nivel fiscal que, las diligencias se realicen sin demora, sin peligro de fuga u obstaculización del imputado, garantizar en si una ejecución del proceso

2. ¿Cuál es su análisis respecto a la influencia que tiene el presupuesto de graves y fundados elementos de convicción en la aplicación de la medida coercitiva de prisión preventiva?

Este presupuesto es uno de los requisitos que señala el código para dictar una medida de prisión preventiva es importante porque sirve para determinar la existencia de un hecho delictivo, si lo que sustenta el Ministerio Público y los hechos que han narrado configuran un delito y luego si el imputado de estos hechos sería responsable, autor, participe de estos hechos, por eso es muy importante, sin embargo se debe partir si los hechos imputados constituyen delito y si el imputado que está a disposición del juzgado es el presunto responsable del hecho o participe de los hechos.

3. ¿Cuál es su análisis respecto a la posible existencia del abuso del requerimiento y aplicación medida coercitiva de prisión preventiva?

El Ministerio Público puede requerir la solicitud ininidad de veces, no es que exista un límite, pero considero que al inicio si hubo un abuso de la prisión preventiva, ahora ha bajado debido a que existe jurisprudencia y doctrina respecto a la aplicación del medida, sin embargo la aplicación de esta medida de declarase fundada depende mucho del magistrado quien es que evalúa posterior a un debate entre la defensa y el representante del Ministerio Público ver si esta medida corresponde dictarla o no, o si cumple con los presupuestos que la doctrina ha establecido, así como el código procesal penal en cuanto a los graves y fundados elementos de convicción y el principal que sustenta en el peligro de fuga, si se cumple con estos presupuestos que señala la norma solo ahí se debería dictar ya que considero que esta aplicación depende mucho de los magistrados.

4. Desde su percepción ¿Cuáles serían las consecuencias de un uso indebido de la aplicación de esta medida de prisión preventiva?

Si se da un uso indebido de la aplicación de la prisión preventiva eso quiere decir que el juez no ha cumplido cabalmente con sus funciones ni a la normas jurisprudencias o doctrina, toda vez que se ha dictado una medida vulnerando derechos, que conforme a la casación N.º 626-2013 Moquegua que señala en qué casos se debe dictar la medida de prisión preventiva o el Acuerdo Plenario 01-2019 en todo caso si se ha dado un uso indebido un juez no ha cumplido con sus funciones, no ha dado un control de legalidad para disponer de esta medida.

5. ¿Cuál es su percepción respecto a si la aplicación de la medida coercitiva guarda relación con lo señalado en la jurisprudencia sobre la presunción de inocencia?

Al ser una medida una excepcional solo se aplicará en ciertos casos, primero la presunción de inocencia es un derecho que tiene toda persona que se le debe presumir inocente hasta que se dicte una sentencia que lo condene, entonces ya hay pronunciamientos que señalan que esta medida no vulnera la presunción de inocencia, no se les está condenando, no se señala que son responsables de un hecho, solo que se va asegurar el proceso y que de existir una condena esta se va a ejecutar, en mi opinión no se está vulnerando la presunción de inocencia porque solo es una medida excepcional de carácter procesal, por lo cual no se vulnera la presunción de inocencia porque no es una condena, no se le está sentenciando.

6. ¿Cuál es su análisis respecto a la aplicación de la prisión preventiva que, es considerada por ciertos autores como una pena anticipada?

No comparto la opinión de una pena anticipada, toda vez que es considerada como una medida excepcional de carácter procesal que solo tiene un fin garantizar el proceso que la investigación se realice con la presencia del imputado más aún si hay bastantes elementos de convicción o peligro de fuga que va a querer eludir la acción de la justicia y lo elementos de convicción que lo señalan como un presunto autor el debería participar en todo caso ejercer su derecho defensa y si así lo considera con su abogado demostrar su inocencia, solo es una medida bajo el principio de duración y proporción, no se le da un plazo máximo al que se solicite, en merito a que el juez controla la medida.

Entrevistado N° 2



Julio César Cárdenas Mollo

Título: La paradoja de la prisión preventiva y su vínculo con la presunción de inocencia de lima sur

Entrevistada: Julio César Cárdenas Mollo

Entrevistadora: Freissy Margoriet García Tenorio

Fecha: 17 de noviembre de 2021

Modalidad: Google Meet

Labora: Especialista Judicial del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de San Juan de Miraflores, actualmente se desempeña como Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Juan de Miraflores

1. Conforme lo establece la jurisprudencia ¿De qué manera define usted la importancia o necesidad de aplicación de la medida coercitiva de prisión preventiva?

Las medidas coercitivas de prisión preventiva es una medida necesaria, debido a que gracias a esa medida se puede tener la presencia de un imputado por el tiempo de ley para asegurar su presencia durante la investigación del ministerio público, es necesario en ese sentido. Porque actualmente en nuestro país, se está dando una ola de criminalidad organizada y no tan organizada, conforme se puede ver de acuerdo de las estadísticas que tiene el observatorio de criminalidad del ministerio público, donde se está dando bastante delitos tales como robo, robo agravado donde se hace necesaria que lo fiscales soliciten la prisión preventiva, por esta razón la medida coercitiva de la prisión preventiva es importante porque ayuda a tener al imputado sujeto a la investigación fiscal y a su vez se hace necesaria debido a que al tener al imputado sujeto a la investigación se podría realizar una investigación fiscal con cierto éxito que conllevaría a formalizar una investigación preparatoria y más adelante conseguir una sentencia

2. ¿Cuál es su análisis respecto a la influencia que tiene el presupuesto de graves y fundados elementos de convicción en la aplicación de la medida coercitiva de prisión preventiva?

El presupuesto de graves y fundados elementos de convicción tiene gran importancia e influencia a la hora de que el juez decida el requerimiento fiscal, ya que el ministerio público formula los requerimientos, acompaña los elementos de convicción, e ilustra al juez sobre el hecho delictivo y como última palabra lo tiene el juez, si declara fundada o no fundada la prisión preventiva. Sobre ese punto, se entendería como los hechos o elementos que conlleven una gravedad acorde al delito perpetrado y a la vez que dichos elementos de convicción sean completos, que hagan decidir al magistrado que si la persona a la cual se le está pidiendo la prisión preventiva definitivamente tiene que pasar por esa medida de coerción.

3. ¿Cuál es su análisis respecto a la posible existencia del abuso del requerimiento y aplicación medida coercitiva de prisión preventiva?

La prisión preventiva es necesario, es necesario tener al imputado sujeto a la investigación fiscal, a la vez sabemos que el ministerio público últimamente, han hecho un abuso de esta figura política, algunos con ciertos fundamentos y otros mostrando una ignorancia total a la formulación a dichos fundamentos, sin embargo, en la gran mayoría los fiscales han formulado sus requerimientos, muchas veces faltando sus algunos elementos de convicción.

Muchas veces el ministerio público tal vez sea por sus cuestiones estadísticas, tienden a formular requerimientos de prisión preventiva, que van a ser declarados infundados porque adolecen de alguno de los requisitos principales. La reflexión aquí es que el Ministerio público tiene que evaluar bien la investigación preliminar que está llevando, ver si es que necesariamente es dable solicitar la prisión preventiva, y de

acuerdo con ello solicitar la cosa juzgada, y en mi consideración creo que la prisión preventiva debe ser la última opción para tener a un imputado sujeto a una investigación,

4. Desde su percepción ¿Cuáles serían las consecuencias de un uso indebido de la aplicación de esta medida de prisión preventiva?

Lo primero que traerá es un total hacinamiento en los centros penitenciario, la crisis en los penales no es algo actual sino de hace varios años atrás. El nuevo código procesal penal está vigente desde el año 2006 distrito judicial de Huara, entre el año 2008 hasta el 2015 mientras todas la Cortes Superiores iban asimilándose paulatinamente al nuevo código procesal penal, hubo una serie de detenidos todos por prisión preventiva, es ahí donde lo expertos se dieron cuenta que había un abuso en el uso de la prisión preventiva, consecuencia de ello fue el total hacinamiento de las cárceles, segundo en relación a la pandemia habiendo hacinamiento de internos, el gobierno tuvo que dictar medidas para despenalizar las cárceles, también se dictara diversas normas donde varios internos tuvieron que salir sobre todo por las normas de salubridad, eso nos da una idea de cómo son las cosas, ya que tuvo que pasar una pandemia para mostrar la realidad de las cárceles.

El poder judicial en algunos lugares han sido declarados en emergencia debido a la carga procesal, no se dan abasto recurso humanos para poder atenderlo, y más aun con la formulación de este tipo de medidas, ya que traería también una carga procesal en la fiscalía de tantas carpetas fiscales, sabemos muy que los presupuestos actuales tanto para el ministerio público y el poder judicial no es tan alto, por ello yo pienso que esas son las principales consecuencia del uso indebido de la prisión preventiva.

5. ¿Cuál es su percepción respecto a si la aplicación de la medida coercitiva guarda relación con lo señalado en la jurisprudencia sobre la presunción de inocencia?

Hay una máxima que dice, que mientras uno no tenga una sentencia, se debe presumir la inocencia, pero la prisión preventiva se ha hecho cuando hay una fuerte sospecha de que un imputado ha perpetrado un delito, en razón de ello es que se da esta figura de la prisión preventiva, anteriormente en el antiguo código esto se llamaba mandato de detención, simplemente se decidía sin más razonamiento, en cambio ahora la prisión preventiva no se resuelve en el despacho del juez, sino que se tiene que ir a una audiencia, donde prima lo oral, donde prima lo contradictorio y la igualdad de armas, donde el ministerio público debe demostrar al magistrado que su requerimiento es viable y el imputado con su defensa debe desvirtuar ese requerimiento. Yo pienso que base a la prisión preventiva se ha dado un paso adelante, debido a que esta investigación se tiene mayor éxito, y de esta manera se profesionaliza la labor de los abogados y del ministerio público, porque antes todo se resolvía en el despacho judicial y aquel que presentaba su escrito de 100,200 o 400 fojas a ese si le declaraba procedente su solicitud, en cambio ahora se acabó la era del papel y ahora lo que prima es lo oral, tanto el ministerio público como la defensa debe debatir sus fundamentos de manera oral.

6. ¿Cuál es su análisis respecto a la aplicación de la prisión preventiva que, es considerada por ciertos autores como una pena anticipada?

No por el hecho de que soliciten prisión preventiva por uno, significa que más adelante se le va a acusar y se le va a condenar, si bien hay un porcentaje elevado el hecho de que se pida prisión preventiva por una persona que conlleva que se formalice una investigación preparatoria contra dicha persona, estaríamos pasando

de una investigación preliminar que podría archivarse o se podría formalizar, pero si ya estamos frente al hecho de una prisión preventiva y se deciden por ella, conjuntamente también se estaría formalizando la investigación preparatoria y eso conlleva que al final de la investigación preparatoria, que se acusaría o se plantearía un sobreseimiento la investigación. Yo considero que no es una pena anticipada, porque el hecho estar en una investigación preventiva dentro del plazo uno puede defenderse y debatir toda la investigación que está haciendo la fiscalía, se han visto muchos casos en donde se requiriere prisión preventiva a unos imputados, tuvieron que salir porque los 9 meses fueron escasos para que la fiscalía investigue, en muchos de ellos la fiscalía no acuso, sino que pidieron sobreseimiento, en esos caso en donde radicaría el abuso de esta medida, por ello no estoy de acuerdo que la prisión preventiva sea una pena anticipada, con la formalización se inicia la investigación y también la defensa del imputado, tiene plazo para rebatir eficientemente respecto a las medidas que se deban aplicar.

Entrevistado N° 3

GRABANDO

Freissy Garcia

Gabriela Carrillo

Tú

22:35 | xcx-jzcx-ekk

Meeting controls: Mute, Video, Chat, Hand Raise, Share Screen, More Options, End Meeting

Detailed description: This is a screenshot of a Zoom meeting interface. At the top left, there is a red button with a camera icon and the word 'GRABANDO' (Recording). The meeting area is divided into three video thumbnails. The top-left thumbnail shows a circular profile picture of two women, with the name 'Freissy Garcia' below it. The top-right thumbnail shows a close-up of a woman's face, with the name 'Gabriela Carrillo' below it. The bottom-center thumbnail shows a close-up of a woman's face, with the name 'Tú' (You) below it. At the bottom of the screen, there is a status bar showing the time '22:35' and the meeting ID 'xcx-jzcx-ekk'. To the right of the status bar is a row of seven circular icons: a red mute icon, a video icon, a chat icon, a hand raise icon, a share screen icon, a more options icon (three dots), and a red end meeting icon.

Título: La paradoja de la prisión preventiva y su vínculo con la presunción de inocencia de Lima Sur

Entrevistada: Gabriela Carrillo Carrillo

Entrevistadora: Freissy Margoriet García Tenorio

Fecha: 17 de noviembre de 2021

Modalidad: Google Meet

Labora: Especialista Judicial del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de San Juan de Miraflores

1. Conforme lo establece la jurisprudencia ¿De qué manera define usted la importancia o necesidad de aplicación de la medida coercitiva de prisión preventiva?

Con respecto a la prisión preventiva, lo que te podría señalar es lo siguiente, primero la prisión preventiva, lo que todos deberían conocer y explicarse a todo acusado, procesado es que los delitos establecidos en lo que es penal específicamente, debe tenerse en cuenta que la prisión preventiva, no es una sentencia, no se le está sentenciado al señor lo va a mandar preso, simplemente es una medida dependiendo de la gravedad y los demás factores que, incluyen a este para poder llevar a cabo una prisión preventiva si es o no viable que esta persona ingrese al penal a fin de que no evada del proceso, no se vaya a escapar o en casos de delitos contra las mujeres o integrantes del grupo familiar no se pueda acercar a la víctima, es justamente por estos casos que deberían aplicarle la prisión preventiva y resulta ser de mayor importancia, puesto que ellos teniendo en cuenta que los agresores son parte del miembro familiar y sería una forma de salvaguardar el proceso y poder realizar las diligencias a fin que se descubra la inocencia o

culpabilidad, pero el seguirá siendo inocente, sin embargo la prisión preventiva debe ser siempre que se cumplan los presupuestos que establece la norma.

2. ¿Cuál es su análisis respecto a la influencia que tiene el presupuesto de graves y fundados elementos de convicción en la aplicación de la medida coercitiva de prisión preventiva?

El Ministerio Público no lo sabe aplicar correctamente, trabajando diez años en el poder judicial puedo decir lo siguiente, lamentablemente la presentación del requerimiento de prisión preventiva cuando se trata de graves y fundados elementos los fiscales al momento de oralizarlo, de ellos no se tienen tres o cuatro puesto que no es un elemento periférico que pueda ayudar a resolver el caso, por lo contrario, estando a que presentan cuestiones banas, influyen las deficiencias de ciertas partes, por eso las defensas técnicas lo que hacen es refutar en todo momento y no se cumple de forma adecuada este presupuesto tan fundamental para la aplicación adecuada de esta medida, porque la mayoría no oraliza de forma correcta estos graves y fundados elementos de convicción, el Ministerio Público no cumple con su función.

3. ¿Cuál es su análisis respecto a la posible existencia del abuso del requerimiento y aplicación medida coercitiva de prisión preventiva?

Respecto a ello lo que te podría señalar es que si se abusan de ello, pero no es por el lado de Poder Judicial, lo vuelvo a decir quien presenta el requerimiento y quien debería estar preparado para ello es el Ministerio Público, porque son ellos quienes tienen que demostrar que se cumplan con los presupuestos, pero muchas veces lo que se hace es que con la información que tienen muchas veces deficientes presentar el requerimiento a la espera que el magistrado pueda resolver dicho pedido, si se hace un abuso, pero más que nada por la mala praxis del Ministerio Público,

mucha veces se le rechaza porque no cumplen con lo establecido por ley, es como si muchas veces pensarán en que tal delito es símbolo de prisión preventiva, y sin ningún esfuerzo o análisis presentan su requerimiento, con tal de salir de paso, cuando lo que se debe evaluar únicamente si por ese delito debe o no aplicársele a la persona la medida de prisión preventiva, en base a los presupuestos y no se cumpla con el fin que es llegar a una sentencia condenatoria o no.

4. Desde su percepción ¿Cuáles serían las consecuencias de un uso indebido de la aplicación de esta medida de prisión preventiva?

Que, exploten por total los establecimientos penitenciarios, que las personas ya no quieran colaborar con la investigación, ir en contra de las normas establecidas, eso están implicando que se desnaturalice en si la finalidad de la prisión preventiva que, sean o no inocentes no deben quedar en indefensión, estamos tomando la prisión preventiva como que no se aplica como debería, cuando es función del Poder Judicial y el Ministerio Público.

5. ¿Cuál es su percepción respecto a si la aplicación de la medida coercitiva guarda relación con lo señalado en la jurisprudencia sobre la presunción de inocencia?

Si es algo que suele ser muy controversial por algunos abogados, creo que si existe una vulneración del derecho de presunción de inocencia, esto más que nada se refleja cuando existen varios imputados, de los cuales no se ha podido reconocer a uno de ellos con claridad, se podría decir que se aplica la prisión y con la finalidad de salvaguardar el proceso a este también se le impone esta medida, resulta ser tan controversial incluso en la actualidad y más con la aplicación del nuevo código en Lima sur.

6. ¿Cuál es su análisis respecto a la aplicación de la prisión preventiva que, es considerada por ciertos autores como una pena anticipada?

Hay quienes, si lo consideran como una pena anticipada, podría decirte que lo que acabas de señalar es un 70% cierto puesto que, en todas las prisiones preventivas lo que se hace es que sí porque, en ciertos delitos influye bastante la identificación del imputado y los elementos de convicción y resulta en ciertas ocasiones una mera formalidad al cumplir los presupuestos y una sentencia condenatoria que se ve reflejada en la actualidad.

Entrevistado N° 4

The image is a screenshot of a Zoom video call. In the top left corner, there is a red button with a camera icon and the text "GRABANDO". The main video window shows a man with dark hair, wearing a dark suit jacket over a light-colored shirt, sitting in a black office chair. He is looking slightly to the right of the camera. The background is an office setting with a white wall and a glass partition. In the bottom left of the video window, the name "CASSELY MOISES SUAREZ ROMAN" is displayed. In the bottom right of the video window, there is a smaller video thumbnail of a woman with long dark hair, wearing a light blue top, with the name "TU" below her. At the bottom of the screen is the Zoom control bar. On the left, it shows the time "17:51" and the meeting ID "cgz-rpan-qsqa". The control bar contains several icons: a red microphone icon (muted), a camera icon, a screen share icon, a hand icon, a plus icon, a vertical ellipsis icon, and a red end call icon. On the right side of the control bar, there are icons for help, a person icon with a "2" notification, chat, a speaker icon, and a lock icon.

Título: La paradoja de la prisión preventiva y su vínculo con la presunción de inocencia de Lima Sur

Entrevistada: Cassely Moisés Suarez Roman

Entrevistadora: Freissy Margoriet García Tenorio

Fecha: 17 de noviembre de 2021

Modalidad: Google Meet

Labora: Abogado litigante

1. Conforme lo establece la jurisprudencia ¿De qué manera define usted la importancia o necesidad de aplicación de la medida coercitiva de prisión preventiva?

Respecto a la medida de prisión preventiva se debe entender que la finalidad de la prisión preventiva en la mayoría de la jurisprudencia o doctrinariamente se ha señalado que, el aseguramiento exitoso del proceso penal, la pregunta sería si esto en realidad conlleva a una igualdad de armas, cuando hablamos de prisión preventiva a una persona que viene siendo investigado por un delito y se pide el requerimiento de prisión preventiva y si el juez ordena que se le interne por cierta cantidad de meses, estaría afectando el derecho a la defensa o el derecho a prueba, porque quien mas para obtener medios probatorios o defenderse que el propio imputado, la importancia de la prisión preventiva en cuanto a si es necesaria, sí es necesaria pero de una manera excepcional, no como una regla en general, en la actualidad se adopta como una regla general, lo primero que piden cuando pasan los cuatro años es prisión preventiva, obviamente esto podría que, nos encontramos en un Estado populista, en el cual a todo el mundo quieren encerrarlo para luego recién investigarlo, nos demuestra que, en la actualidad en mayo del 2021, conforme estadísticas del INPE tenemos más de 126 216 personas privadas de su libertad, de la cual un aproximado

del 20% a 30% se encuentra con prisión preventiva, es decir que no tienen una sentencia condenatoria aún, en este sentido no se puede justificar la prisión preventiva para cualquier delito, para ello hay otras medidas alternativas como lo son el impedimento de salida, comparecencia con restricciones, arresto domiciliario, grilletes electrónicos, entonces se debe cambiar este pensamiento de la prisión preventiva pero para delitos graves, como lo define la jurisprudencia para personas que son altamente peligrosas en la sociedad si deben ser justificadas, sin embargo eso ayuda a que la población penitenciaria se incremente, recuerdo que cuando lo conversaba con el Docente Gordillo me señalaba que, un preso al Estado le costaba cinco mil soles mensuales, entonces la gran pregunta es ¿la prisión preventiva resuelve el tema de la criminalidad y la prevención del delito? Estaríamos ante la paradoja que el populismo penal, ha terminado devorándose al derecho penal, por ende, la prisión preventiva habría fracasado en toda su medida, en tal sentido la necesidad de la aplicación es para personas altamente peligrosas, la importancia también, pero haciendo una ponderación básica para proteger el derecho de la libertad de la persona, recuerda que, uno de los derechos más preciados del hombre es la libertad, Cesar Vallejo decía que uno de los días más tristes en la vida fue en las cárceles peruanas, por eso a veces la sociedad te pide que impongas penas más altas y los políticos te dan lo que quiere escuchar la sociedad, un ejemplo es el delito de feminicidio que en el año 2017 o 2018, tenía un pena entre 15 o 17 años y ahora existe una pena hasta de cadena perpetua, todos los días hay mujeres que son asesinadas por sus parejas, también como estudiantes debemos cambiar ese chip de que el derecho penal es la solución para todo, se debe buscar implementar políticas de prevención que van de la mano con política criminal, que evita que se cometan más delitos y del lado de la criminología que estudia el porqué del delito, y el derecho

penal en ultima ratio que aplica una pena privativa de libertad, a una conducta antijurídica que puede afectar los bienes jurídicos que son tutelados por el Estado.

2. ¿Cuál es su análisis respecto a la influencia que tiene el presupuesto de graves y fundados elementos de convicción en la aplicación de la medida coercitiva de prisión preventiva?

El artículo 268º sobre los presupuestos de la prisión preventiva señala que entre ellos tendría que existir fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión del delito que vinculen al imputado, que la sanción a imponerse sea mayor a los cuatros años de pena privativa de libertad, asimismo que el imputado a razón de sus antecedentes y otras circunstancias de casos particulares permita colegir razonablemente que tratara de eludir la acción de la justicia, peligro de fuga u obstaculización de la verdad, etc. Entonces, para que se pueda dar la prisión preventivas, tiene que cumplir estos presupuestos y la mayoría que se declara fundada son por obstaculización y por graves elementos de convicción entonces, la pregunta sería si eso influye en un presupuesto, si puede influir, pero solamente bastará eso, no estamos ante que la presunción de inocencia se presume o es que se presume la culpabilidad, bajo ese aspecto de las resolución analizadas, el 80% de los requerimientos se declaran fundados, pero por ese hecho que hay elementos de convicción de declara fundada, entonces donde queda el arraigo domiciliario o familiar, se supone que debe cumplir con los tres requisitos que marca el artículo del código procesal penal, si esta persona acredita que tiene una vivienda, una familia o hijos menores, acredita que tiene trabajo ya se habrá roto con uno de los presupuestos, entonces para mi se debería primar no los elementos de convicción , porque ello se determina en juicio pero no puede ser determinante para la prisión de una medida coercitiva, debe ser proporcional y razonable para que una persona

pueda ser privada de su libertad, influye cuando se cumple los presupuestos que se cumplen la normas, pero no puede ser esencial porque si logran los arraigos ya se rompió, sin embargo como habrás visto en las audiencia de prisión preventiva, señalan que “si bien es cierto el imputado, tiene una familia, una hija que está estudiando en la universidad se debe tomar en cuenta, que la hija ya es mayor de edad, se debe tomar en cuenta que el domicilio no es su casa”, pero y si la persona tiene contrato de arrendamiento, refieren que no es de una fecha cierta por no estar legalizado, entonces para acreditar ciertos arraigos significa que tienes que tener un título de propiedad y en caso de tener un trabajo bajo el régimen laboral CAS significa que no se podrá acreditar firmando mensualmente, entonces se debe primar que la presunción de inocencia debe ser hasta el final.

3. ¿Cuál es su análisis respecto a la posible existencia del abuso del requerimiento y aplicación medida coercitiva de prisión preventiva?

4. Desde su percepción ¿Cuáles serían las consecuencias de un uso indebido de la aplicación de esta medida de prisión preventiva?

¿Existe un abuso del requerimiento de prisión preventiva?, sí; ¿es necesario que esto se cambie? Sí, en Europa las cárceles se alquilan, se están cerrando porque no hay presos, no hay personas que delinquen, en América Latina las cárceles están llenas y provocará una ciudad llena de convictos y una sociedad donde supuestamente son ciudadanos de buen vivir, entonces como frenar el abuso del requerimiento de la prisión preventiva, eso está en las manos de los magistrados, porque de acuerdo a sus atribuciones del Ministerio Público y del Poder Judicial, se debe tomar que quien requiere es la fiscalía y quien resuelve es Juez, entonces quien tiene en sus manos el poder de decisión de poder privar de libertad a una persona

aplicando esta medida coercitiva muy grave como la prisión preventiva es el juez, el puede estimarla o negarla y en su defecto sustituirla por una medida menos gravosa, en tal sentido debe ser la excepción mas no la regla, consecuentemente la existencia de indicios no constituye razón suficiente para decretar la detención de la prisión preventiva de una persona, puesto que existiendo los fines procesales se requiere que la detención preventiva sea absolutamente necesario y proporcional, en ese sentido que no existan otros medios menos gravosos para lograr el fin procesal que se perciba, puesto que los hay, no necesariamente tiene que ser la prisión preventiva. Definitivamente hay un abuso de la prisión preventiva y existe un pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que existe un abuso de la prisión preventiva, que pasa si en el camino se retira de la acusación o se le declara inocente, lo que a veces muchos con personas que he podido conversar, jueces o fiscales, o desde mi percepción e podido ver que la prisión preventiva es como un logro. Y las consecuencias del abuso de la aplicación de la prisión preventiva destruye el vínculo familiar, el futuro de la persona imputada.

5. ¿Cuál es su percepción respecto a si la aplicación de la medida coercitiva guarda relación con lo señalado en la jurisprudencia sobre la presunción de inocencia?

Si se aplica la medida coercitiva de prisión preventiva se afecta la presunción de inocencia, entonces hay una desproporcionalidad en cuanto a la aplicación de la prisión preventiva y lo que establece la Constitución que está hecha a base de principios y el código penal a base de normas, quien aplica las normas son los jueces y quien aplican los principios son los miembros del Tribunal Constitucional, entonces lo que debe hacer cualquier juez para imponer una medida de prisión preventiva debe tener en cuenta los principios, a partir de ahí recién aplicar la norma y en el peor de

los casos aplicar la norma, porque si el Perú ha ratificado el Pacto de San José de Costa Rica, la jurisprudencia que emite la Corte Interamericana de Derechos Humanos es vinculante, no es aquel se puede decir “no, nosotros respetamos solo lo que dice la Constitución” a partir de que el Estado ratifica el tratado, son de precedentes de cumplimiento obligatorio la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y la corte interamericana de derechos humanos ha dicho mediante diferentes sentencias que existe un abuso de la prisión preventiva.

6. ¿Cuál es su análisis respecto a la aplicación de la prisión preventiva que, es considerada por ciertos autores como una pena anticipada?

Hay autores que piensan que es una pena anticipada y otros que no, simplemente la prisión preventiva señalan que es para el aseguramiento del proceso, sin embargo a partir que una persona ingresa al penal, ya está privada de libertad, esto se refleja en el caso de Gerald Oropeza que ha sido sentenciado a 6 años, sin embargo, el tiene una prisión preventiva hace tres años atrás, entonces significa que saldría en dos años aproximadamente, entonces considero que la prisión preventiva es una pena anticipada, por eso yo estoy en contra de la prisión preventiva, porque no se puede privar a ninguna persona sobre el derecho de su libertad, porque solamente cuando existe una sentencia o esta persona altamente peligrosa para la sociedad podría estar justificada la prisión preventiva, de lo contrario el Estado debe impulsar las otras medidas de coerción personal, menos gravosas para que no se haga un uso excesivo de la prisión preventiva y eso también es un trabajo de la mentalidad de los estudiantes, los abogados, que aspiran a ser jueces y fiscales que, tienen que tener una función humanista, basada en Derecho Constitucional, de nada nos sirve hablar de la constitución si no partes en defensa de los derechos

fundamentales y se puede hablar del fin de los derechos humanos, porque de nada te sirve tener un catálogo de los derechos humanos reconocidos en la constitución, cuando en la vida real ninguno de estos principios, son respetados por las instituciones, entonces donde quedan los derechos humanos, donde quedan los principios constitucionales en los cuales se han redactado, para que el Estado pueda garantizar y reconocer estos derechos y uno de ellos es que nadie puede ser privado de su libertad y la prisión preventiva refiere que una persona puede ser privado de su libertad cuando cumples ciertos requisitos, pero cuando haces un análisis te vas a dar cuenta que mucho de esos casos no cumplen con los requisitos, pero por uno váyanse todos a prisión, a veces considero que los jueces han perdido un poco la imparcialidad, porque los medios de comunicación juegan un rol preponderante hoy en día, por ejemplo en los casos de violencia contra la mujer, cuando juez da en libertad, basándose en el principio en que el derecho de la presunción de inocencia y la prisión preventiva es la excepción al día siguiente los investiga OCMA, lo presionan los medios de comunicación, entonces podría pensar que a fin de no generar conflictos los jueces emiten ciertas resoluciones dictando a medida de prisión preventiva.

Anexo 4. Consentimiento informado de los entrevistados

DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, **puedo contactar al correo electrónico fgarcia@autenoma.edu.pe así como al teléfono 981087519.**

Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: amendoza@outlook.com a fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación. -

COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

AUTORIZACION:(~~SI~~) (NO)

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (SI) o (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:



AUTORIZACION:(~~SI~~) (NO)

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PARTICIPANTE: Adriana Fiorella
Mendoza Calla

Lima, día 18 del mes de noviembre del año 2021

DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, **puedo contactar al correo electrónico fgarciat@autonoma.edu.pe** así como al teléfono **981087519**.

Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: csuarezroman@gmail.com a fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación. -

COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

AUTORIZACION:(~~SI~~) (NO)

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (SI) o (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:



AUTORIZACIÓN:(SI) (NO)

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PARTICIPANTE: CASSELY MOISES SUAREZ ROMAN

Lima, día 17 del mes de Noviembre del año 2021

DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, **puedo contactar al correo electrónico fgarcia@autonoma.edu.pe** así como al teléfono 981087519.


Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: gabcar17@gmail.com a fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación. -

COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

AUTORIZACION: (SÍ) (NO)

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (SÍ) o (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:



AUTORIZACIÓN: (SÍ) (NO)

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PARTICIPANTE: Gabriela Evelyn
Carrillo Carrillo

Lima, día 17 del mes de noviembre del año 2021

DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, **puedo contactar al correo electrónico fgarcia@autonoma.edu.pe así como al teléfono 981087579.**


Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: gabcar17@gmail.com a fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación. -

COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

AUTORIZACION: SI NO

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar SI o NO, colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:



AUTORIZACION: SI NO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PARTICIPANTE: Gabriela Evelyn
Corrallo Corrallo

Lima, día 17 del mes de noviembre del año 2021

DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, **puedo contactar al correo electrónico fgarcia1@autlema.edu.pe** así como al teléfono 981087519.

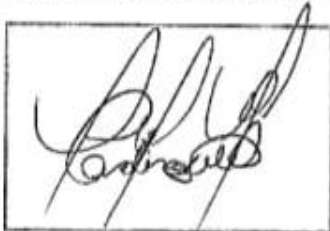
Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: angelvespertino.83@gmail.com a fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación. -

COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

AUTORIZACION: (SI) (NO)

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar o (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:



AUTORIZACION: (SI) (NO)

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PARTICIPANTE: Julio César
Cardenas Molto

Lima, día 17 del mes de Noviembre del año 2021.